



**Universidad del Azuay**

Facultad de Ciencias de la Administración  
Escuela de Contabilidad Superior

**Diseño de Monografía**

Auditoría de Riesgos del Departamento de Crédito en una Institución Bancaria

Trabajo de Académico previo a la obtención del título de Ingeniero en  
Contabilidad Superior y Auditoría

**Tutor**

Economista María Eugenia Elizalde

**Autor**

Rossana Isabel Mora Serrano

Cuenca, Ecuador

2009

## **RESPONSABILIDAD**

Las ideas y criterios expuestos en esta monografía son de responsabilidad exclusiva del autor de la misma,

---

Rossana Isabel Mora Serrano

## **AGRADECIMIENTO**

Dejo constancia de mi gratitud hacia Dios por ser el que me guía y quién me da fortaleza en mis estudios y en mi carrera profesional

De igual manera a la Universidad del Azuay, a sus catedráticos y al personal administrativo de la Facultad de Ciencias de la Administración, que de una u otra manera me ayudaron para que pueda terminar con éxito mi carrera universitaria

Y de manera especial a la Econ. Ma. Eugenia Elizalde, tutor y asesor, que con capacidad, paciencia, apoyo y comprensión me ha orientado en el desarrollo de esta monografía.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo va dedicado a Dios y a mis padres, quienes siempre con su apoyo, me impulsaron a cumplir esta meta, a valorar los esfuerzos y a seguir siempre adelante.

Rossana Isabel Mora Serrano

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>INDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>V</b>
<b>INDICE DE ILUSTRACIONES Y GRÁFICOS</b> .....	<b>VII</b>
<b>INDICE DE ANEXOS</b> .....	<b>VIII</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>IX</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>X</b>
<b>INTRODUCCION</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>LA INSTITUCION BANCARIA</b> .....	<b>3</b>
RESEÑA HISTORICA. ....	<b>3</b>
MISION.....	<b>4</b>
VISION.....	<b>4</b>
OBJETIVOS.....	<b>5</b>
OBJETIVO DEL DEPARTAMENTO DE CREDITO Y CARTERA.....	<b>6</b>
FUNCIONES.....	<b>6</b>
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>8</b>
<b>CREDITO</b> .....	<b>8</b>
DEFINICION.....	<b>8</b>
TIPOS DE CREDITO.....	<b>8</b>
ANALISIS DE CREDITO. ....	<b>12</b>
PROCESOS DEL CREDITO.....	<b>12</b>
CALIFICACION.....	<b>18</b>
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>20</b>
<b>AUDITORIA DE RIESGOS</b> .....	<b>20</b>
IDENTIFICACION.....	<b>20</b>
CALIFICACION.....	<b>23</b>

EVALUACION. ....	25
DISEÑO DE MEDIDAS DE TRATAMIENTO.....	27
MATRIZ. ....	28
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>45</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>47</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	<b>48</b>

## INDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLA 1 OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN.....	5
TABLA 2 TASAS DE INTERÉS ACTIVAS.....	9
TABLA 3 CALIFICACIÓN DE CRÉDITO.....	19
TABLA 4 CALIFICACIÓN DE LA FRECUENCIA .....	23
TABLA 5 CALIFICACIÓN DEL IMPACTO .....	24
TABLA 6 MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGO .....	25
TABLA 7 RANGOS DE EVALUACIÓN.....	26
TABLA 8 MATRIZ DE RIESGO .....	28
GRÁFICO 1 DIAGRAMA DE FLUJO – PROCESO DE CRÉDITO.....	21

## INDICE DE ANEXOS

<b>ANEXOS .....</b>	<b>50</b>
ANEXO 1: LEY ORGÁNICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACIÓN Y TRANSPARENCIA FISCAL.....	<b>50</b>
ANEXO 2: REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE UTILIDADES DEL BANCO .....	<b>67</b>
ANEXO 3: REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIONES DE CRÉDITO DEL BANCO.....	<b>74</b>

## **RESUMEN**

La administración de riesgos es el conjunto de acciones llevadas a cabo en forma estructurada e integral, que permite a las instituciones identificar y evaluar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos, con el propósito de emprender en forma efectiva las medidas necesarias para mitigar cualquier riesgo producido por el giro normal del negocio

Toda empresa se enfrenta a constantes cambios que pueden presentarse como grandes oportunidades, pero también convertirse en riesgos que pueden perjudicar y afectar a la Institución Financiera.

Es por esta razón muy importante una Auditoria de Riesgos, ya que las Instituciones deben tener la capacidad para mitigar sus riesgos y evitar que afecten al cumplimiento de sus propósitos institucionales. Las empresas que logren un equilibrio en el manejo de sus riesgos, podrán permanecer con éxito y crecer de acuerdo a sus metas en cualquier mercado.

## **ABSTRACT**

Risk administration is a group of actions taken in a structured and integrated way; it allows companies to identify and evaluate the risks that can affect the achievement of their goals.

With the use of risk administration, a company can effectively take the needed measures in order to control and decrease the risk produced by the normal working of a company.

All companies have to face constant changes, which can be great opportunities, but they can also become risks that can affect the institution financially.

For this reason, risk auditing is very important; companies must have the capacity to decrease and avoid risks that affect them. The companies that achieve equilibrium in their risk management could survive and grow depending on their markets.

## INTRODUCCION

El presente trabajo de graduación esta orientado a una Auditoria de Riesgos en el Departamento de Crédito de una Institución Financiera, que por razones de seguridad y sigilo bancario se ha omitido el nombre.

El proceso de globalización de las economías, producto de la apertura comercial de los países, se ha visto en la necesidad por parte de las Instituciones de Control de hacer cambios profundos en la Legislación Financiera de nuestro país por recomendaciones del Comité de Basilea, los mismo que han sido acatados casi en todo los países de America Latina entre otros. Debido al desarrollo de los mercados, al incremento de la dinámica de flujos de recursos entre países y se ha favorecido una mayor actividad comercial que ha respaldado a las instituciones para que tengan mayores oportunidades de desarrollo, pero al mismo tiempo su exposición al riesgo ha sido mayor. Los capitales se mueven de un país a otro no sólo tratando de obtener mejores rendimientos sino también en busca de mayor seguridad.

Es por esta razón que los temas como administración y evaluación de riesgos, han cobrado gran importancia. Toda actividad empresarial se propone alcanzar uno o varios objetivos, aunque todas enfrentan también el riesgo de no lograrlos o no alcanzarlos en la medida esperada.

Ese riesgo general involucra riesgos de diferentes tipos a los que las Instituciones están expuestas a través de las operaciones y recursos que se invierten para llevarlas a cabo.

La Institución en estudio en su larga trayectoria al servicio del país, tiene un espacio de reconocimiento nacional, pero no es suficiente mantenerlo en la retórica su exitoso pasado, pues es responsabilidad de los directivos que tienen a

su cargo la administración y operación de la entidad, el identificar los riesgos y establecer los controles necesarios para prevenirlos, detectarlos y corregirlos como política sana y necesaria dentro de una Institución Financiera.

La función de una Auditoría de Riesgos es una fase más de la nueva política que los auditores tienen con el propósito de controlar mejor el riesgo y las actividades operativas por procesos dentro de las Instituciones Financieras, constituye una actividad de control eficiente con el fin de verificar los procesos que conllevan a otorgar un crédito mitigando al máximo el riesgo; es importante resaltar que el riesgo de crédito inicia desde el otorgamiento del crédito hasta la recuperación total del mismo, y es por esta razón que dentro de las obligaciones del auditor debe ser el control de las obligaciones de las Instituciones Financieras constantemente y por seguimiento de las obligaciones de crédito

El presente trabajo pretende dar una visión acerca de la administración y evaluación de riesgos enfocada a la labor del auditor desde el punto de vista de controlar los riesgos.

## **CAPITULO I**

### **LA INSTITUCION BANCARIA**

#### **RESEÑA HISTORICA.**

A partir de los años 70, el país se vio en la necesidad de conformar un fondo permanente de ahorro, con el cual se puede atender la ejecución de obras y prestación de servicios a fin de canalizar los recursos de la explotación del petróleo, en proyectos de infraestructura básica y equipamiento urbano, en el marco de un desarrollo planificado.

Es por esta razón en que el actual Banco, inicialmente fue creado como un importante instrumento financiero del sector público ecuatoriano que promueve el desarrollo del país. Se crea en 1976 mediante Decreto Supremo No. 774 el 17 de Septiembre, publicado en el Registro Oficial No. 183 del 30 de Septiembre de 1976.

A continuación de expide la "Ley Estatutaria del Banco", mediante Decreto Ley No. 3731 del 6 de agosto de 1979, constando en el Registro Oficial No. 8 del 22 de agosto de 1979.

La Oficina de Cuenca inicio sus funciones el 3 de noviembre de 1988, como agencia de asesoría y supervisión de proyectos.

En septiembre de 1994, el Gerente General del Banco, con el afán de optimizar los servicios de la institución, crea las diferentes Regionales en la ciudad de Quito. Guayaquil y Cuenca.

A través de los años, el Banco se ha consolidado institucional y financieramente hasta constituir, en la actualidad, la entidad financiera pública más importante que cuenta el país. De acuerdo con su misión y visión financia proyectos de inversión relacionados con infraestructura, servicios públicos, medio ambiente y necesidades de los gobiernos seccionales, a través de crédito y otros mecanismos financieros modernos en las mejores condiciones para sus clientes.

La entidad ha logrado mantener su solidez económica por su buen manejo financiero técnico adecuado, que se sustenta en su personal altamente capacitado y comprometido en su finalidad social.

El Banco, es la principal Institución Financiera de la obra pública del país, con personería jurídica autónoma.

#### **MISION.**

“El Banco es una Institución Financiera Pública solvente y sólida que contribuye a mejorar la calidad de vida de la población y al desarrollo sustentable del país, mediante el financiamiento de proyectos de inversión pública, asistencia técnica a sus clientes y a la administración de fondos y fideicomisos”.

#### **VISION.**

“Institución Financiera estratégica, líder en el financiamiento de la obra pública nacional y seccional”.

## OBJETIVOS.

El Art. De la Ley de Régimen Monetario, publicado en el registro Oficial-Suplemento No. 930, de 7 mayo de 1992 señala:

“El objetivo es financiar estudios, programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos, cuya prestación es responsabilidad del Estado, que los preste directamente o por delegación a empresas mixtas, a través de las diversas formas previstas en la Constitución y en la Ley de Modernización del Estado; financiar programas del sector público, calificados por el Directorio como proyectos que contribuyan al desarrollo socioeconómico nacional; prestar servicios bancarios y financieros facultados por la ley.”

**Tabla 1 Objetivos de la Institución**

<b>PERSPECTIVA</b>	<b>OBJETIVOS</b>
<b>FINANCIERA</b>	Elevar la rentabilidad social
	Mejorar la eficiencia operativa
	Incrementar las prestaciones mediante mejoramiento de captaciones
	Mejoramiento continuo de la Calificación de Riesgo
	Basar la Administración del Banco bajo las normas de prudencia y solvencia financiera gestionando y administrando los diversos riesgos financieros
<b>CLIENTES</b>	Incrementar la cartera de clientes
	Diversificar los servicios del banco al sector productivo
	Incrementar la cartera de productos / servicios financieros
<b>PROCESOS INTERNOS</b>	Optimización de fondos públicos: desarrollar un contexto de sinergia entre el sector privado y publico
<b>INTELIGENCIA Y APRENDIZAJE (RRHH)</b>	Racionalización de los Recursos Humanos sobre la base de procesos y competencia
	Desarrollo del Recurso Humano en creatividad, productividad laboral y resultados.

## **OBJETIVO DEL DEPARTAMENTO DE CREDITO Y CARTERA.**

El objetivo principal del Departamento de Crédito del Banco es mantener al corriente los saldos de los clientes e ingresar el flujo de efectivo al banco, manteniendo una cartera sana.

## **FUNCIONES.**

Las funciones del Departamento de Crédito es la investigación de datos crediticios del futuro cliente para saber si es un cliente fiable, se deberá realizar una investigación profunda del carácter del cliente, capacidad de pago, garantías con la finalidad de otorgar un crédito confiable..

El Banco financia los siguientes proyectos:

- a) Preinversión
- b) Inversión
- c) Fortalecimiento Institucional

La tipología de proyectos para estos componentes es:

- 1. Proyectos integrales o sistemas nuevos:** Aquellos que pretenden dar soluciones integrales de infraestructura física a las necesidades básicas insatisfechas en localidades que no cuentan con algún tipo de servicio, o que si bien disponen del mismo, sus componentes han cumplido su vida útil.
- 2. Proyectos complementarios, de rehabilitación y mejoramiento:** Proyectos complementarios son aquellos que requieren la ejecución de determinados componentes, obras, adquisición de equipos y sistemas indispensables para el funcionamiento de un proyecto o sistema existente.

- 3. Proyectos de rehabilitación:** Comprende la reconstrucción de obras y el remplazo de equipos obsoletos en determinados componentes de un sistema en operación dentro de su vida útil.
- 4. Proyectos de mejoramiento:** Aquellos que optimizan un servicio en cantidad y calidad, a fin de satisfacer las demandas actual y proyectada.
- 5. Desfinanciamientos:** Son operaciones crediticias adicionales en las cuales el costo del proyecto se incrementó, principalmente, como consecuencia de:
- Demoras en la obtención y legalización del financiamiento y/o en los procesos precontractuales y de ejecución
  - Volumen de obras adicionales
  - Obras complementarias que requieren para su ejecución la suscripción de contratos complementarios
  - Consultorías y gastos que se requieren para cumplir con el objeto del financiamiento del proyecto de preinversión, de gestión del servicio y/o fortalecimiento institucional
  - Desfinanciamiento en proyectos de preinversión y/o consultorías adicionales (procesos de contratación, gestión del servicio y/o fortalecimiento institucional, etc.) que se requieren para cumplir con el objeto del crédito.

## **CAPITULO II**

### **CREDITO**

#### **DEFINICION.**

En un sentido más general y más apegado a la etimología de la palabra, crédito deriva de la palabra creer, entonces comercialmente crédito significa el compromiso de pago que adquiere una persona o una institución sobre la opinión que se tiene del cumplimiento puntual en sus compromisos económicos.

Tener crédito significa poseer las características o cualidades requeridas para que otros confíen en una persona o institución y le otorguen su confianza.

El crédito permite que usted tome prestado el dinero de mañana para obtener algo hoy. Cuando usted usa el crédito para comprar algo, en realidad está prometiendo que cancelará su deuda. Usted está usando hoy su ingreso del futuro

En resumen, se define al crédito como la entrega de bienes, producto, dinero o servicios por una de las partes, a cambio de una promesa o compromiso de pago más el interés de una fecha futura por otra de las partes, fijadas de mutuo acuerdo.

#### **TIPOS DE CREDITO.**

El Banco proporciona los siguientes tipos de crédito, sin importar el tipo de proyecto del cual se trate:

- Créditos Reembolsables
- Créditos No Reembolsables

## 1. Créditos Reembolsables.

Este servicio es prestado con mayor frecuencia por parte de los funcionarios del Banco y consiste en otorgar préstamos dedicados a financiar los distintos proyectos indicados en el primer capítulo y se encuentra normada por la LEY ORGANICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACION Y TRANSPARENCIA FISCAL (Anexo 1), actualmente la tasa de interés de estos préstamos están diferenciados por sector económico y por plazo, las mismas que son desarrolladas y que forman parte de las Resoluciones del Directorio Institucional:

**Tabla 2 Tasas de Interés Activas**

POLITICAS DE TASA DE INTERES ACTIVAS						
SECTOR ECONOMICO	DIFERENCIADA POR SECTORES	DIFERENCIADA POR PLAZO EN AÑOS				
		5	6	7	8	9
<b>GRUPO 1</b>						
Fortalecimiento Institucional	7,42%	7,42%	7,69%	7,82%	7,92%	8,01%
Protección Medioambiente	7,42%	7,42%	7,69%	7,82%	7,92%	8,01%
Salud	7,42%	7,42%	7,69%	7,82%	7,92%	8,01%
Saneamiento Ambiental	7,42%	7,42%	7,69%	7,82%	7,92%	8,01%
Desarrollo Humano	7,42%	7,42%	7,69%	7,82%	7,92%	8,01%
Equipamiento Urbano	7,42%	7,42%	7,69%	7,82%	7,92%	8,01%
<b>GRUPO 2</b>						
Agricultura, Ganadería y Pesca	7,81%	7,81%	8,10%	8,23%	8,33%	8,43%
Riego y Control de Inundaciones	7,81%	7,81%	8,10%	8,23%	8,33%	8,43%
Caminos vecinales y Obras complementarias	7,81%	7,81%	8,10%	8,23%	8,33%	8,43%
<b>GRUPO 3</b>						
Energía	8,20%	8,20%	8,50%	8,64%	8,75%	8,85%
Vialidad	8,20%	8,20%	8,50%	8,64%	8,75%	8,85%
Transporte y Comunicación	8,20%	8,20%	8,50%	8,64%	8,75%	8,85%
Turismo	8,20%	8,20%	8,50%	8,64%	8,75%	8,85%

Estos créditos son otorgados a Instituciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser entidad del Sector Público o compañías de economía mixta. Se considerará además a instituciones privadas a través del sistema financiero privado, cuando el Banco haya realizado captaciones.
- Presentar Solicitud de Financiamiento.
- Presentar Estudios a Nivel de Diseño Definitivo que comprendan los siguientes estudios: mercado, financiero, económico, técnico, ambiental, comunitario e institucional.

## **2. Créditos No Reembolsables.**

Las asignaciones no reembolsables serán otorgadas a los Municipios y Consejos Provinciales de acuerdo al Reglamento de Utilidades del 2003 (Anexo 2), destinadas a financiar única y exclusivamente, proyectos de saneamiento básico e infraestructura y aquellos que permitan mitigar desastres naturales, en áreas urbana y rural, así como de Fortalecimiento Institucional, y se otorgarán asignaciones al Gobierno Nacional destinadas a financiar obras, adquisición de equipos u otras actividades que sean de su interés. Los recursos para estas asignaciones provienen de las utilidades del Banco correspondiente a los resultados de los ejercicios económicos que no estén comprometidas para otras actividades.

Estas asignaciones son entregadas luego de realizar un análisis para elegir qué Municipio o Consejo Provincial necesita con mayor urgencia dichas asignaciones; este análisis de elegibilidad se basa en los siguientes parámetros:

- Priorización de las entidades que no hayan sido beneficiadas con recursos provenientes de las utilidades durante el año anterior.
- Índice de pobreza por necesidades básicas insatisfechas por sobre el 50%, este índice se determinará sobre la base de los resultados del VI Censo de Población y V de Vivienda 2001, llevados adelante por el INEC.

Los proyectos que pueden ser financiados por estos fondos son:

- Agua potable,
- Alcantarillado sanitario y pluvial,
- Sistemas individuales de eliminación de excretas,
- Desechos sólidos,
- Obras civiles de protección,
- Camales,
- Terminales terrestres,
- Vías urbano-marginales y rurales,
- Educación,
- Electrificación,
- Dotación de energía alternativa,
- Apoyos emergentes en casos de desastres naturales,
- Fortalecimiento Institucional: gestión de servicios, catastros y planes de fortalecimiento institucional, y
- Otros que solicite el Gobierno Nacional.

El fondo será distribuido de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1. Hasta el 90% del monto total del proyecto con cargo a los recursos del Fondo. El monto máximo por proyecto será de \$ 50.000.
2. El 10% restante como contraparte de la entidad beneficiaria. En el caso de desastres naturales no se requerirá de contraparte. Esta contraparte puede ser entregada como aportes de mano de obra, materiales, recursos financieros y fiscalización, además de los aportes de la comunidad.

## **ANALISIS DE CREDITO.**

El análisis de crédito debe ser realizado cuidadosamente y de ser posible supervisados por un cargo de nivel Gerencial. Algunos análisis serán de naturaleza tan especial que deberán ser hechos por Ejecutivos del Área de Crédito.

Por ningún concepto se deberá entregar la información del cliente a otra unidad o sección del Banco que no sea exclusivamente para una gestión del Crédito. La información del cliente será utilizada en la toma de decisiones relacionadas con el mismo. La unidad de Crédito será responsable de proveer datos del cliente obtenidos tanto fuera del Banco (referencia), como del interior del mismo; sobre todo con el sustento necesario de recuperación del crédito y otros componentes como: financiero, administrativo, socioeconómico, ambiental, legal, social, gestión y comunitaria entre otros.

Es obligación de la unidad de Crédito verificar que toda la información financiera y legal sobre el cliente esté completa y que sustente el proyecto con los respectivos estudios de factibilidad necesarios evitando el riesgo de crédito en todo momento; y, que se establezcan los controles necesarios para recabar y actualizar dicha información.

## **PROCESOS DEL CREDITO.**

La institución que desee obtener un crédito debe presentar la solicitud de crédito, los documentos habilitantes o certificaciones y los justificativos del crédito.

El Técnico responsable revisa los documentos, en base al "Reglamento de Operaciones Codificadas" (Anexo 3) y si estos no están completos de acuerdo a las necesidades del banco se procederá a solicitar al cliente la documentación faltante, vía telefónica, o mediante el proceso de solicitud de documentación faltante que se da de la siguiente manera:

1. El Técnico que revisa la documentación elabora el proyecto de oficio y lo envía por e-mail al Coordinador de Operaciones, quien lo revisa y lo envía por e-mail a Secretaría para su numeración e impresión.
2. Secretaría entrega al Coordinador de Operaciones para que sumille (firme).
3. La Gerencia firma el oficio y Secretaría entrega a Archivo para que lo feche y numere, de acuerdo a la numeración general de la Sucursal y proceda a su envío a la empresa indicada.
4. Cuando la documentación está completa el Técnico responsable procederá a solicitar a Presupuesto la disponibilidad presupuestaria; si existen los fondos disponibles se continúa con el trámite, de no ser así concluye el mismo.

Se solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas una certificación con la finalidad de determinar la capacidad de pago del cliente o si sus recursos ya se encuentran comprometidos con otras deudas, en caso de que este comprometido, el Banco deberá analizar exhaustivamente si no se compromete la capacidad de pago y en caso contrario negará el crédito. Este documento será numerado de acuerdo a la numeración de la COC (Coordinación Operativa Cuenca) y será entregado a Archivo para su fechado, numerado general y despacho posterior.

El Técnico (Ingeniero Civil o Arquitecto) realizará una evaluación técnica, ambiental, de gestión y comunitaria, otro Técnico (Ing. Comercial o Economista) realizará una evaluación financiera y económica; y finalmente la Coordinación en Asesoría Jurídica realizará una evaluación legal de la Institución solicitante del crédito.

El Proyecto objeto del Crédito deberá ser evaluado por los técnicos del área operativa, presentando al Comité de Crédito un informe de evaluación del

crédito solicitado, para que el Comité califique el crédito y posteriormente sea aprobado de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Que los proyectos presenten viabilidad técnica, ambiental, económica y que sean financieramente sustentables.
2. Que los proyectos solicitados se encuentren dentro de los sectores financiados por el Banco.
3. Que no sean destinados al pago de impuestos, deudas ni adquisición de inmuebles de uso predominantemente administrativo.
4. Que tengan el respaldo del fideicomiso de rentas a través del Banco Central del Ecuador y otras garantías.
5. Cumplir los requisitos establecidos en la “Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal” (Anexo 1), en su artículo 10 que cita: “Requisitos para operaciones de crédito.- Para la contratación de crédito interno y externo”, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Que el proyecto al que se destine el crédito cuente con la calificación de viabilidad técnica, financiera, económica y social, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, tratándose del Gobierno Central, o de la propia entidad si se trata de los gobiernos seccionales;
  - Que el proyecto sea declarado prioritario por la SENPLADES (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo), tratándose del Gobierno Central o de la propia entidad si se trata de los gobiernos seccionales;
  - Que se esté cumpliendo con el plan de reducción de la deuda, cuando corresponda;

- Que en caso de no requerir plan de reducción de deuda, no se exceda los límites previstos en esta ley calculados, incluyendo el monto del nuevo crédito solicitado;
- Que la máxima autoridad de la institución solicitante certifique que ésta no tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública, evidenciándolo en certificados otorgados por sus acreedores;
- Que, en caso de crédito externo, cuente con dictamen favorable de la Procuraduría General del Estado y del Ministerio de Economía y Finanzas, los que deberán ser emitidos en el término máximo de 15 días;
- Que se haya cumplido la obligación de registro de los créditos suscritos con anterioridad, establecida en el artículo 11 de esta Ley.
- Que consten en los respectivos presupuestos las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones correspondientes, así como, si fuera del caso, las del servicio de las deudas; y,
- Que la contratación del nuevo crédito evite el deterioro del perfil de vencimientos promedio de la deuda pública total, según corresponda".

El informe se envía por e-mail a otro técnico designado por la Coordinación de Operaciones para la revisión y hallazgo de errores; si estos existen, se muestran como observaciones y se envían por e-mail para su corrección; y de no existir errores, se procede a informar a la Coordinación de Operaciones que el Informe de Evaluación está listo.

Se continúa con el Proceso de Comité de Crédito, de la Sucursal, de la Matriz o del Directorio dependiendo del monto del préstamo. Se analizará el monto del crédito, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Monto de hasta \$750,000 es conocido y calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal y aprobado por la Gerencia de la Sucursal.
- b. Monto desde \$750,001 hasta \$1'250,000 es conocido y calificado por el Comité de Crédito de la Matriz y aprobado por la Gerencia General.
- c. Monto desde \$1'250,001 hasta \$1'500,000 es conocido y calificado por el Comité de Crédito de la Matriz y aprobado por la Comisión Ejecutiva.
- d. Monto desde \$1'500,000 en adelante es conocido y calificado por el Comité de Crédito de la Matriz y aprobado por el Directorio.

El proceso que se sigue es el siguiente:

1. La Gerencia de la Sucursal luego de coordinar y determinar la fecha con el Coordinador de Operaciones, solicita se convoque a sesión al Comité de Crédito.
2. Secretaría se encarga de elaborar la convocatoria y firmarla, para posteriormente llevar a Archivo para su correspondiente numeración y fechado.
3. Con la numeración y fechado correspondiente; Secretaría se encarga de distribuir la convocatoria acompañada de una copia del informe de evaluación a todos los miembros del comité con 48 horas de anticipación.
4. El Comité está conformado por:
  - a. Gerente de la Sucursal
  - b. Coordinador Administrativo Financiero
  - c. Coordinador de Operaciones

- d. Coordinador Jurídico
- e. Técnico responsable
- f. Secretaria de Comité (Secretaría de Gerencia)

5. Se reúne el Comité el día establecido para sesionar y tomar decisiones, Secretaría asiste a la sesión para tomar notas, supervisar y grabar la misma. Durante la sesión el técnico responsable expone la posición y los resultados de la evaluación de la entidad solicitante, los coordinadores realizan las recomendaciones respectivas, se califica el crédito y la Gerencia de la Sucursal, toma la decisión de aprobar o no el mismo.
6. Terminada la sesión, Secretaría procede a elaborar el Acta de Comité. Al mismo tiempo el Técnico responsable realiza el documento de Decisión y realiza las correcciones sugeridas por el Comité.
7. Secretaría envía por e-mail el acta a los miembros del comité para su revisión si no hay errores procede a imprimir el Acta para continuar con la firma de ésta, de haber errores se indicarán vía mail y Secretaría se encargará de corregirlos.
8. Paralelamente el técnico envía por mail la Decisión de Aprobación a la Coordinación Jurídica y de Operaciones para su revisión, de no existir ninguna observación se envía a Secretaría para su impresión y posterior firma de la Gerencia.
9. Con la Decisión de Aprobación firmada, Secretaría se encarga de elaborar un oficio comunicando la concesión del crédito a la entidad interesada; en paralelo a esto se elabora un memorando dirigido al Gerente General comunicando la Concesión del crédito, el oficio y el memorando son firmados por la Gerencia de la Sucursal.

10. Secretaría numera estos documentos, elabora los sobres respectivos y entrega a Archivo para su posterior despacho.

11. Se elaboran 3 copias de la Decisión de Aprobación y 2 copias del Acta de Comité; las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Los originales para los archivos de Secretaría.

- a. 1 copia de la Decisión y 1 copia del Acta para la Matriz en Quito.
- b. 1 copia de la Decisión y 1 copia del Acta para la Coordinación Jurídica.
- c. 1 copia de la Decisión para el Técnico encargado de ingresar esta información en el SIC.

Secretaría se encarga de archivar toda la información pertinente a la sesión del Comité de Crédito.

## **CALIFICACION.**

Las calificaciones crediticias se utilizan para fines distintos a la determinación de si usted podría incumplir el pago de un préstamo o demorarse en sus pagos.

La calificación se obtendrá a partir del análisis de acuerdo a ciertos indicadores que determinan la real situación de las instituciones sujetas de crédito, dando especial importancia a la capacidad de pago y a la situación económica y financiera de la empresa:

- **Información histórica de ingresos y gastos.** Mide la situación de ingresos y gastos de las entidades, y la capacidad que tiene la Institución para cubrir sus gastos, son sus ingresos.
- **Información del presente período de sus Estados Financieros.** Mide la situación de entidad, reflejada a través de sus indicadores financieros

de activo, pasivo y patrimonio. Este análisis mide la rentabilidad, la liquidez, la actividad y el apalancamiento de la entidad.

- **Cobertura de las deudas.** Nos permite conocer la situación de endeudamiento de la entidad, el peso de esas deudas en los Estados Financieros y en la capacidad de generar ingresos. Al conocer esta información se podrá saber si la entidad está en capacidad de soportar más deudas.

**Tabla 3 Calificación de Crédito**

Calificación	Condición
A	Elegible
B	Elegible
C	Elegible
D	No Elegible
E	No Elegible

## **CAPITULO III**

### **AUDITORIA DE RIESGOS**

#### **IDENTIFICACION.**

Es una de las etapas más importantes en el proceso de administrar los riesgos ya que permite a los empleados y a la Institución tomar conciencia las posibilidades y peligros a los que están expuestos y que pueden enfrentar. Si un riesgo no se identifica, posteriormente no se podrá administrar.

El propósito de la identificación es de establecer eventos que pueden presentarse y afectar al cumplimiento de los objetivos de un proceso, proyecto o actividad.

La herramienta que he utilizado para identificar los riesgos de la Institución fue mediante la gráfica de flujos de procesos (flujo grama) que representa los pasos que se siguen en el proceso con el fin de determinar su funcionamiento:

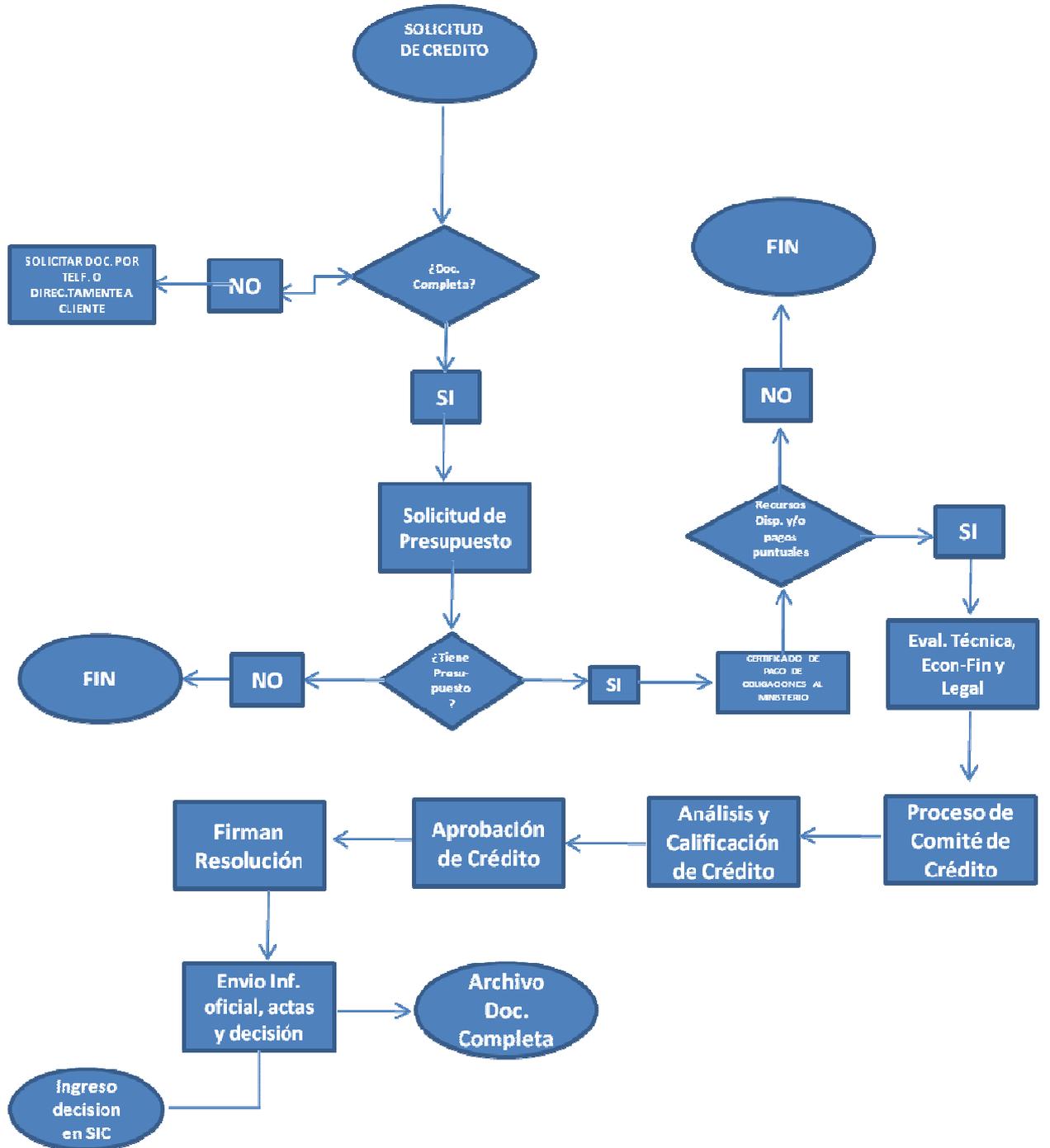


Gráfico 1 Diagrama de Flujo – Proceso de Crédito

- **Método para Identificación de los Riesgos:**

- 1. Establecer los Riesgos.**

- Partir del objetivo (qué y para qué)
- Analizar la información que genera calidad
- Habilidad del analista o asesor
- Aplicación de las técnicas
- Involucrar a quienes conocen el proceso
- Analizar el detalle de cada actividad
- Hacer lista de riesgos genéricos

- 2. Describir el Riesgo.** Describir en qué consiste cada uno de los riesgos definidos, la forma cómo se considera y podría presentarse.

- 3. Identificar los Agentes Generadores.** Son todas aquellas personas, cosas evento, acciones o circunstancias que tienen la capacidad de originar un riesgo.

- 4. Identificar las Causas.** Son el motivo o las circunstancias por las cuales el agente generador puede ocasionar el riesgo. Incrementan la posibilidad de ocurrencia de un riesgo.

- 5. Identificar los Efectos.** Representan las pérdidas que la ocurrencia de los riesgos le acarrea a la empresa, al verse afectado el cumplimiento de sus objetivos.

## CALIFICACION.

Determina lo representativo que son los riesgos para la organización, para esto se realiza dos análisis: uno sobre la probabilidad de ocurrencia del riesgo (o frecuencia) y otro sobre el impacto o potencial de pérdida que puede causar. La calificación del riesgo se obtiene al multiplicar el valor asignado a cada una de estas dos variables:

1. **Definir la frecuencia del riesgo.** Número de veces que el riesgo puede presentarse en un periodo de tiempo.

**Tabla 4 Calificación de la Frecuencia**

VALOR	IMPACTO	DESCRIPCION PARA LA PERDIDA ECONOMICA
1	Baja	Una vez en más de 1 año
2	Media	Entre 2 y 5 veces al año
3	Alta	Entre 6 y 11 veces al año
4	Muy Alta	Más de 11 veces al año

2. **Definir el impacto del riesgo.** Las consecuencias que la ocurrencia del riesgo puede ocasionarle a la empresa.

**Tabla 5 Calificación del Impacto**

VALOR	IMPACTO	DESCRIPCION PARA LA PERDIDA ECONOMICA
5	Leve	Pérdidas hasta USD750.000,00
10	Moderado	Pérdidas mayores a USD750.000,00 y USD1'250.000,00
20	Severo	Pérdidas mayores a USD1'250.000,00 y USD1'500.000,00
40	Catastrófico	Pérdidas de más de USD1'500.000,00

VALOR	IMPACTO	DESCRIPCION PARA LA PERDIDA ECONOMICA
5	Leve	Se interrumpe la operación menos de 1 semana
10	Moderado	Se interrumpe la operación entre 1 semana 1 día hasta 3 semanas
20	Severo	Se interrumpe la operación entre 3 semanas 1 día hasta 6 semanas
40	Catastrófico	Se interrumpe la operación más de 6 semanas

VALOR	IMPACTO	DESCRIPCION PARA LA PERDIDA ECONOMICA
5	Leve	Se afecta el logro de los objetivos menos del 25%
10	Moderado	Se afecta el logro de los objetivos entre 26% y 40%
20	Severo	Se afecta el logro de los objetivos entre 41% y 60%
40	Catastrófico	Se afecta el logro de los objetivos en más del 60%

## EVALUACION.

La Evaluación determina la gravedad de los riesgos, clasificándolos según la calificación obtenida en: aceptables, tolerables, graves e inaceptables.

**Tabla 6 Matriz de Evaluación de Riesgo**

FRECUENCIA	Valor	ZONAS DE RIESGO			
Muy Alta	4	20 Zona de riesgo Tolerable Pv, R	40 Zona de riesgo Grave Pv, Pt, T	80 Zona de riesgo Inaceptable Pv, Pt, T	160 Zona de riesgo Inaceptable E, Pv, Pt
Alta	3	15 Zona de riesgo Tolerable Pv, R	30 Zona de riesgo Grave Pv, Pt, T	60 Zona de riesgo Grave Pv, Pt, T	120 Zona de riesgo Inaceptable E, Pv, Pt
Media	2	10 Zona de riesgo Tolerable Pv, R	20 Zona de riesgo Tolerable Pv, Pt, R	40 Zona de riesgo Grave Pv, Pt, T	80 Zona de riesgo Inaceptable Pv, Pt, T
Baja	1	5 Zona de Aceptabilidad A	10 Zona de riesgo Tolerable Pt, R	20 Zona de riesgo Tolerable Pt, T	40 Zona de riesgo Grave Pt, T
	IMPACTO	Leve	Moderado	Severo	Catastrófico
	Valor	5	10	20	40

**Tabla 7 Rangos de Evaluación**

<b>CALIFICACION DEL RIESGO</b>	<b>EVALUACIÓN</b>
5	Aceptable
10, 15, 20	Tolerable
30, 40, 60	Grave
80, 120, 160	Inaceptable

**Aceptable.** No representa peligro y no requiere medidas de tratamiento a corto plazo.

**Tolerable.** Medidas de tratamiento a largo plazo.

**Grave.** Medidas de tratamiento a corto plazo.

**Inaceptable.** Representa un grave peligro, requiere medidas de tratamiento inmediatas.

A	Aceptar	Pv	Prevenir el Riesgo
Pt	Proteger	T	Transferir el Riesgo
E	Evitar	R	Retener Pérdidas

## **DISEÑO DE MEDIDAS DE TRATAMIENTO.**

En esta etapa de la administración de riesgos, las decisiones sobre su manejo varían de acuerdo con cada organización y las políticas definidas, tomando en cuenta la tolerancia al riesgo y los beneficios esperados. El diseño de las medidas de tratamiento también refleja la cultura organizacional del Banco, su historia, la forma en que está organizado y opera, y el medio en el cual se desempeña.

La decisión implica analizar el potencial de pérdidas, la solvencia económica con la que se cuenta, la capacidad para enfrentar las pérdidas, las opciones de control disponibles en el mercado y el grado de probabilidad de la ocurrencia del riesgo. Cada una de las medidas tiene un objetivo y utilidad específica los cuales se analizan a continuación:

- **Evitar el riesgo.** El riesgo se evita o elimina en casos extremos, en los que el beneficio es mayor que su costo y cuando las demás medidas de tratamiento son insuficientes para su manejo. Se parte del principio que la probabilidad es alta.
- **Prevenir el riesgo.** La prevención trabaja con la anticipación. Para prevenir hay que vislumbrar los eventos que pueden suceder y establecer políticas, normas, controles y procedimientos conducentes a que le evento no ocurra o disminuya su probabilidad (se aconseja por lo general instructivos para evitar el particular).
- **Proteger o Mitigar el riesgo.** La prevención es acción en el momento del peligro o la presencia del riesgo. Al igual que la prevención, ésta se logra a través del diseño y aplicación de políticas, normas, controles y procedimientos, conducentes a disminuir la intensidad o el impacto negativo sobre los recursos amenazados que generan los riesgos en caso de ocurrencia.

- **Aceptar.** Significa que no es necesario desarrollar medidas adicionales de prevención o protección del riesgo analizado, porque su evaluación, da como resultado un riesgo poco representativo.
- **Retener.** Se decide afrontar las consecuencias de los riesgos en forma planeada, previo el diseño de alternativas que faciliten responder a ellos. La diferencia entre aceptar y retener es que en la primera no se dispone de medidas para afrontar las posibles pérdidas, y en las segunda se establecen formas de afrontarlas. La Institución debería formular políticas de responsabilidad sobre las personas que revisan los proyectos.
- **Transferir.** Consiste en involucrar a un tercero en su manejo, quien en algunas ocasiones puede absorber parte de las pérdidas ocasionadas por su ocurrencia e incluso responsabilizarse de la aplicación de las medidas de control para reducirlo. La forma más común es el contrato de seguros.

## MATRIZ.

### Primer Proceso.

**Tabla 8 Matriz de Riesgo**

PROCESO	RIESGO	DESCRIPCIÓN	AG. GEN.	CAUSAS	EFFECTOS	FREC.	IMP.	CALIF.	EVAL.
Solicitud de Presupuesto	Demora	Tardanza en el cumplimiento de acuerdo al tiempo establecido	Gerente de la Sucursal	Carencia de perfiles para el cargo	Interrupción de la operación o del servicio	2	10	20	Zona de Riesgo Tolerable
				Desconocimiento del proceso o actividad					
				Falta de inducción o entrenamiento					
				Falta de experiencia y agilidad					
				Falta de personal					
				Exceso de Trámites					
				Dependencia de otras Áreas Internas					
				Inadecuada distribución de cargos					
				Exceso de Confianza					
Falta de supervisión									

		Falta de presupuesto					
Incumplimiento	No realizar los procedimientos establecidos a que se está obligado	Carencia de perfiles para el cargo	Afectación del Servicio	2	10	20	Zona de Riesgo Tolerable
		Falta de personal					
		Exceso de Trámites					
		Falta de compromiso					
		Inadecuada distribución de cargos					
		Exceso de Confianza					
		Falta de supervisión					
		Falta de presupuesto					
Conflicto	Falta de coordinación y comunicación entre funcionarios	Falta de apoyo	Deterioro de la Imagen	3	10	30	Zona de Riesgo Grave
		No se cuenta con una cultura ética y social					
		Fallas en la comunicación					
		Falta de respeto entre el personal					
		Falta de confianza					
		Falta de coordinación de quienes desarrollan el proceso					
Fluctuación Tasa de Cambio	Variación con el precio de la moneda	Desconocimiento de las condiciones del mercado	Pérdida de mercado	1	10	10	Zona de Riesgo Tolerable
		Inestabilidad por parte del Gobierno					
		Dependencia del Gobierno					
Fluctuación Tasas de Interés	Variación con el precio o con el valor de la tasa o del dinero en el mercado financiero	Desconocimiento de las condiciones del mercado	Pérdida de mercado	1	10	10	Zona de Riesgo Tolerable
		Inestabilidad por parte del Gobierno					
		Dependencia del Gobierno					
Inexactitud	Presentar datos o estimaciones equivocadas, incompletas o desactualizados	Falta de prevención y cuidado	Pérdida Económica	2	5	10	Zona de Riesgo Tolerable
		Falta de actividades de capacitación					
		Falta de inducción y/o entrenamiento					

RIESGO	CONTROLES EXISTENTES	CLASIFICACIÓN DE CONTROLES	EFFECTIVIDAD DEL CONTROL	MEDIDAS DE TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO DEL CONTROL
Demora	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, R	Convenios con alguna Inst. encargada de capacitar y actualizar al personal 3 veces al año
	Control de tiempos	Preventivo	alta	Pv, R	
	Evaluación del desempeño	Detectivo	media	Pv, R	El Departamento de RRHH del Bco. deberá realizar evaluaciones al personal 1 vez al año
	Plan de Contingencia	Protección	alta	Pv, R	
Incumplimiento	Evaluación del grado de satisfacción	Detectivo	media	Pv, R	El Departamento RRHH deberá realizar un informe de motivación del personal del Banco 1 vez al año
	Programa de selección de personal	Preventivo	media	Pv, R	Realizar concursos de selección en el momento de contratar
	Segregación de funciones	Preventivo	alta	Pv, R	
	Auditoria	Correctivo	alta	Pv, R	
Conflicto	Reporte de Discrepancias	Detectivo	media	Pv, Pt, T	Elaborar mensualmente un informe de comportamiento del personal dirigido al Jefe respectivo
	Utilización de Medios de Comunicación y Relaciones Publicas para aclarar hechos negativos en la Entidad	Protección	alta	Pv, Pt, T	
	Capacitación y entrenamiento al personal	Preventivo	media	Pv, Pt, T	Convenios con alguna Institución encargada de realizar dinámicas grupales entre funcionarios del Banco
	Cumplimiento de normas	Detectivo	alta	Pv, Pt, T	
Fluctuación Tasa de Cambio	Acuerdos de colaboración mutua en casos de emergencia o contingencia	Preventivo	alta	Pv, R	
	Acuerdos Organizacionales	Protección	alta	Pv, R	
	Planes de Recuperación	Correctivo	alta	Pv, R	

Fluctuación Tasas de Interés	Acuerdos de colaboración mutua en casos de emergencia o contingencia	Preventivo	alta	Pv, R	
	Acuerdos Organizacionales	Protección	alta	Pv, R	
	Planes de Recuperación	Correctivo	alta	Pv, R	
Inexactitud	Procedimiento para corrección de errores	Correctivo	alta	Pv, R	
	Evaluación del desempeño	Detectivo	media	Pv, R	El Departamento de Recursos Humanos del Banco deberá realizar evaluaciones al personal una vez al año
	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, R	Convenios con alguna Institución encargada de capacitar y actualizar al personal por lo menos 3 veces al año

**Segundo Proceso.**

PROCESO	RIESGO	DESCRIPCIÓN	AG. GEN.	CAUSAS	EFFECTOS	FREC.	IMP.	CALIF.	EVAL.
Certificación de Capacidad de Pago del cliente	Demora	Tardanza en el cumplimiento de acuerdo al tiempo definido	Gerente de la Sucursal	Inadecuados perfiles para el cargo	Interrupción de la operación o del servicio	2	10	20	Zona de Riesgo Tolerable
				Falta de inducción o entrenamiento					
				Falta de experiencia y agilidad					
				Exceso de Trámites					
				Dependencia de otras Instituciones Públicas					
				Falta de supervisión					
	Incumplimiento	No realizar los procedimientos establecidos a que se está obligado		Carencia de perfiles para el cargo	Afectación del Servicio	2	10	20	Zona de Riesgo Tolerable
				Desconocimiento del proceso o actividad					
				Falta de inducción o entrenamiento					
				Falta de experiencia y agilidad					
				Falta de supervisión					
				Dependencia de otras Instituciones Públicas					
Error	Opinión o acción equivocada	Inadecuados perfiles para el cargo	Pérdida Económica	1	5	5	Zona de Riesgo Tolerable		
		Falta de inducción y capacitación							
		Falta de experiencia							
		Falta de apoyo							
		Falta de prevención y cuidado							
		Falta de confianza en las actuaciones del Gerente							
Inexactitud	Presentar datos o estimaciones equivocadas, incompletas o desactualizados	falta de comunicación del Gerente con los empleados	Pérdida Económica	1	5	5	Zona de Riesgo Tolerable		
		Falta de supervisión							
		Inadecuados perfiles para el cargo							

			Falta de experiencia					
			Falta de prevención y cuidado					
			Fallas en las actividades de revisión					
			Falta de experiencia					
	Riesgo de Crédito	Riesgo en los clientes a quienes se les preste dinero, fallen en sus promesas de pago	Falta de supervisión	Pérdida Económica	2	10	20	Zona de Riesgo Tolerable
			Inadecuados perfiles para el cargo					

RIESGO	CONTROLES EXISTENTES	CLASIFICACIÓN DE CONTROLES	EFFECTIVIDAD DEL CONTROL	MEDIDAS DE TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO DEL CONTROL
Demora	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, R	Convenios con alguna Institución encargada de capacitar y actualizar al personal por lo menos 3 veces al año
	Control de tiempos	Preventivo	alta	Pv, R	
	Evaluación del desempeño	Detectivo	media	Pv, R	El Departamento de Recursos Humanos deberá realizar una evaluación al personal del banco una vez al año
	Plan de Contingencia	Protección	alta	Pv, R	
Incumplimiento	Evaluación del grado de satisfacción	Detectivo	media	Pv, R	El Departamento de Recursos Humanos deberá realizar un informe de motivación del personal del Banco una vez al año
	Programa de selección de personal	Preventivo	media	Pv, R	Realizar concursos de selección en el momento de contratar
	Segregación de funciones	Preventivo	alta	Pv, R	
	Auditoria	Correctivo	alta	Pv, R	
Error	Auditorías	Correctivo	alta	Pv, R	
	Procedimiento para corrección de errores	Correctivo	alta	Pv, R	
	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, R	Convenios con alguna Institución encargada de capacitar y actualizar al personal por lo menos 3 veces al año
	Evaluación del desempeño	Detectivo	media	Pv, R	El Departamento de Recursos Humanos del Banco deberá realizar

					evaluaciones al personal una vez al año
Inexactitud	Procedimiento para corrección de errores	Correctivo	alta	Pv, R	
	Evaluación del desempeño	Detectivo	media	Pv, R	El Departamento de Recursos Humanos del Banco deberá realizar evaluaciones al personal una vez al año
	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, R	Convenios con alguna Institución encargada de capacitar y actualizar al personal por lo menos 3 veces al año
Riesgo de Crédito	Afiliación a centrales de riesgo	Detectivo	alta	Pv, R	
	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, R	Convenios con alguna Institución encargada de capacitar y actualizar al personal por lo menos 3 veces al año
	Plan de contingencia	Protección	alta	Pv, R	

### Tercer Proceso.

PROCESO	RIESGO	DESCRIPCIÓN	AG. GEN.	CAUSAS	EFFECTOS	FREC.	IMP.	CALIF.	EVAL.
Informe de Evaluación al Comité de Crédito	Demora	Tardanza en el cumplimiento de acuerdo al tiempo definido	Técnico Bancario	Carencia de perfiles para el cargo	Interrupción de la operación o del servicio	3	10	30	Zona de Riesgo Grave
				Desconocimiento del proceso o actividad					
				Falta de inducción o entrenamiento					
				Falta de experiencia y agilidad					
				Falta de personal					
				Exceso de Trámites					
				Dependencia de otras Instituciones Públicas					
				Inadecuada distribución de cargos					
				Desconocimiento de la referencia normativa					
				Inadecuada interpretación de la normativa					
				Falta o inadecuada asesoría jurídica					
	Incumplimiento	No realizar los procedimientos establecidos a que se está obligado	Técnico Bancario	Inadecuados perfiles para el cargo	Afectación del Servicio	2	10	20	Zona de Riesgo Tolerable
				Desconocimiento de la referencia normativa					
				Desconocimiento del proceso					
				Falta de capacitación					
				Falta de experiencia					
	Fallas Tecnológicas	Errores en SIC o en el canal de distribución de la información	Técnico Bancario	Mal uso de las instalaciones	Pérdida de Información	2	5	10	Zona de Riesgo Tolerable
				Falta de claridad en la información					
Falta de precisión en la información									
Desactualización de la información									
Fallas en el canal de distribución de la información									
Desactualización tecnológica									
Fallas en el mantenimiento preventivo									

	Error	Opinión o acción equivocada	Desconocimiento de la referencia normativa	Pérdida Económica	3	10	30	Zona de Riesgo Grave
			Inadecuada interpretación de la normativa					
		Inadecuados perfiles para el cargo						
		Falta de inducción y capacitación						
		Falta de experiencia						
		Falta de apoyo						
		Falta de prevención y cuidado						
		Fallas en las actividades de revisión						
	Inexactitud	Presentar datos o estimaciones equivocadas, incompletas o desactualizados	Falta de supervisión	Pérdida Económica	3	10	30	Zona de Riesgo Grave
			Inadecuados perfiles para el cargo					
			Falta de experiencia					
			Falta de prevención y cuidado					
			Fallas en las actividades de revisión					

RIESGO	CONTROLES EXISTENTES	CLASIFICACIÓN DE CONTROLES	EFFECTIVIDAD DEL CONTROL	MEDIDAS DE TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO DEL CONTROL
Demora	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, Pt, T	Convenios con alguna Institución encargada de capacitar y actualizar al personal por lo menos 3 veces al año
	Control de tiempos	Preventivo	alta	Pv, Pt, T	
	Evaluación del desempeño	Detectivo	media	Pv, Pt, T	El Departamento de Recursos Humanos deberá realizar una evaluación al personal del banco una vez al año
	Plan de Contingencia	Protección	alta	Pv, Pt, T	

Incumplimiento	Evaluación del grado de satisfacción	Detectivo	media	Pv, R	El Departamento de Recursos Humanos deberá realizar un informe de motivación del personal del Banco una vez al año
	Programa de selección de personal	Preventivo	media	Pv, R	Realizar concursos de selección en el momento de contratar
	Segregación de funciones	Preventivo	alta	Pv, R	
	Auditoría	Correctivo	alta	Pv, R	
Fallas Tecnológicas	Actualización de equipos terminales	Correctivo	media	Pv, R	Los Ingenieros de Sistemas deberán realizar un mantenimiento, revisar y actualizar los equipos una vez al año
	Auditoría de Sistemas de Información	Preventivo	media	Pv, R	Contar con personal externo e independiente del Banco que realice la Auditoría
	Instructivos	Preventivo	alta	Pv, R	
	Copias de seguridad	Protección	alta	Pv, R	
Error	Auditorías	Correctivo	alta	Pv, Pt, T	
	Procedimiento para corrección de errores	Correctivo	alta	Pv, Pt, T	
	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, Pt, T	Convenios con alguna Institución encargada de capacitar y actualizar al personal por lo menos 3 veces al año
	Evaluación del desempeño	Detectivo	media	Pv, Pt, T	El Departamento de Recursos Humanos del Banco deberá realizar evaluaciones al personal una vez al año
Inexactitud	Procedimiento para corrección de errores	Correctivo	alta	Pv, Pt, T	
	Evaluación del desempeño	Detectivo	media	Pv, Pt, T	El Departamento de Recursos Humanos del Banco deberá realizar evaluaciones al personal una vez al año
	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, Pt, T	Convenios con alguna Institución encargada de capacitar y actualizar al personal por lo menos 3 veces al año

**Cuarto Proceso.**

PROCESO	RIESGO	DESCRIPCIÓN	AG. GEN.	CAUSAS	EFFECTOS	FREC.	IMP.	CALIF.	EVAL.
Calificación del Crédito	Demora	Tardanza en el cumplimiento de acuerdo al tiempo definido	Comité de Crédito	Carencia de perfiles para el cargo	Interrupción de la operación o del servicio	3	20	60	Zona de Riesgo Grave
				Desconocimiento del proceso o actividad					
				Falta de inducción o entrenamiento					
				Falta de experiencia y agilidad					
				Falta de personal					
				Exceso de Trámites					
				Dependencia de Matriz					
	Incumplimiento	No realizar los procedimientos establecidos a que se está obligado		Inadecuada distribución de cargos	Afectación del Servicio	1	5	5	Zona de Riesgo Tolerable
				Dependencia de Matriz					
				Inadecuados perfiles para el cargo					
				Falta de capacitación					
				Exceso de Trámites					
	Fallas Tecnológicas	Errores en SIC o en el canal de distribución de la información		Mal uso de las instalaciones	Pérdida de Información	1	5	5	Zona de Riesgo Tolerable
				Falta de claridad en la información					
				Falta de precisión en la información					
				Desactualización de la información					
Fallas en el canal de distribución de la información									
Desactualización tecnológica									
Fallas en el mantenimiento preventivo									
Error	Opinión o acción equivocada	Inadecuados perfiles para el cargo	Pérdida Económica	2	10	20	Zona de Riesgo Tolerable		
		Falta de inducción y capacitación							
		Falta de experiencia							
		Falta de apoyo							

			Falta de prevención y cuidado					
			Falta de decisión del Comité					
			Fallas en la comunicación					

RIESGO	CONTROLES EXISTENTES	CLASIFICACIÓN DE CONTROLES	EFFECTIVIDAD DEL CONTROL	MEDIDAS DE TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO DEL CONTROL
Demora	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, Pt, T	Convenios con alguna Institución encargada de capacitar y actualizar al personal por lo menos 3 veces al año
	Control de tiempos	Preventivo	alta	Pv, Pt, T	
	Evaluación del desempeño	Detectivo	media	Pv, Pt, T	El Departamento de Recursos Humanos deberá realizar una evaluación al personal del banco una vez al año
	Plan de Contingencia	Protección	alta	Pv, Pt, T	
Incumplimiento	Evaluación del grado de satisfacción	Detectivo	media	Pv, R	El Departamento de Recursos Humanos deberá realizar un informe de motivación del personal del Banco una vez al año
	Programa de selección de personal	Preventivo	media	Pv, R	Realizar concursos de selección en el momento de contratar
	Segregación de funciones	Preventivo	alta	Pv, R	
	Auditoría	Correctivo	alta	Pv, R	
Fallas Tecnológicas	Actualización de equipos terminales	Correctivo	media	Pv, R	Los Ingenieros de Sistemas deberán realizar un mantenimiento, revisar y actualizar los equipos una vez al año
	Auditoría de Sistemas de Información	Preventivo	media	Pv, R	Contar con personal externo e independiente del Banco que realice la Auditoría
	Instructivos	Preventivo	alta	Pv, R	
	Copias de seguridad	Protección	alta	Pv, R	
Error	Auditorías	Correctivo	alta	Pv, R	
	Procedimiento para corrección de errores	Correctivo	alta	Pv, R	

	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, R	Convenios con alguna Institución encargada de capacitar y actualizar al personal por lo menos 3 veces al año
	Evaluación del desempeño	Detectivo	media	Pv, R	El Departamento de Recursos Humanos del Banco deberá realizar evaluaciones al personal una vez al año

## Quinto Proceso.

PROCESO	RIESGO	DESCRIPCIÓN	AG. GEN.	CAUSAS	EFFECTOS	FREC.	IMP.	CALIF.	EVAL.
Aprobación del Crédito	Demora	Tardanza en el cumplimiento de acuerdo al tiempo definido	Comité de Crédito	Carencia de perfiles para el cargo	Interrupción de la operación o del servicio	2	10	20	Zona de Riesgo Tolerable
				Desconocimiento del proceso o actividad					
				Falta de inducción o entrenamiento					
				Falta de experiencia y agilidad					
				Falta de personal					
				Exceso de Trámites					
				Dependencia de Matriz					
	Conflicto	Falta de coordinación y comunicación entre funcionarios		Falta de apoyo	Deterioro de la Imagen	3	5	15	Zona de Riesgo Tolerable
				No se cuenta con una cultura ética y social					
				Fallas en la comunicación					
				Falta de respeto entre el personal					
				Falta de confianza					
				Falta de coordinación de quienes desarrollan el proceso					
Fallas Tecnológicas	Errores en SIC o en el canal de distribución de la información	Mal uso de las instalaciones	Pérdida de Información	2	5	10	Zona de Riesgo Tolerable		
		Falta de claridad en la información							
		Falta de precisión en la información							
		Desactualización de la información							
		Fallas en el canal de distribución de la información							
		Desactualización tecnológica							
		Fallas en el mantenimiento preventivo							
Error	Opinión o acción equivocada	Inadecuados perfiles para el cargo	Pérdida Económica	2	5	10	Zona de Riesgo Tolerable		

			Falta de inducción y capacitación					
			Falta de experiencia					
			Falta de apoyo					
			Falta de prevención y cuidado					
			Falta de decisión del Comité					
			Fallas en la comunicación					

RIESGO	CONTROLES EXISTENTES	CLASIFICACIÓN DE CONTROLES	EFFECTIVIDAD DEL CONTROL	MEDIDAS DE TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO DEL CONTROL
Demora	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, R	Convenios con alguna Institución encargada de capacitar y actualizar al personal por lo menos 3 veces al año
	Control de tiempos	Preventivo	alta	Pv, R	
	Evaluación del desempeño	Detectivo	media	Pv, R	El Departamento de Recursos Humanos deberá realizar una evaluación al personal del banco una vez al año
	Plan de Contingencia	Protección	alta	Pv, R	
Conflicto	Reporte de Discrepancias	Detectivo	media	Pv, R	Elaborar mensualmente un informe de comportamiento del personal dirigido al Jefe respectivo
	Utilización de Medios de Comunicación y Relaciones Públicas para aclarar hechos negativos en la Entidad	Protección	alta	Pv, R	
	Capacitación y entrenamiento al personal	Preventivo	media	Pv, R	Convenios con alguna Institución encargada de realizar dinámicas grupales entre funcionarios del Banco
	Cumplimiento de normas	Detectivo	alta	Pv, R	
Fallas Tecnológicas	Actualización de equipos terminales	Correctivo	media	Pv, R	Los Ingenieros de Sistemas deberán realizar un mantenimiento, revisar y actualizar los equipos una vez al año
	Auditoria de Sistemas de Información	Preventivo	media	Pv, R	Contar con personal externo e independiente del Banco que realice la Auditoria
	Instructivos	Preventivo	alta	Pv, R	
	Copias de seguridad	Protección	alta	Pv, R	

	Auditorias	Correctivo	alta	Pv, R	
	Procedimiento para corrección de errores	Correctivo	alta	Pv, R	
Error	Capacitación y entrenamiento	Preventivo	media	Pv, R	Convenios con alguna Institución encargada de capacitar y actualizar al personal por lo menos 3 veces al año
	Evaluación del desempeño	Defectivo	media	Pv, R	El Departamento de Recursos Humanos del Banco deberá realizar evaluaciones al personal una vez al año

### **Objetivo de los Anexos presentados en la Monografía.**

El Anexo No. 1 tiene como propósito mostrar la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, con esta ley el Banco debe cumplir con los requisitos establecidos para otorgar préstamos dedicados a financiar créditos reembolsables antes mencionados.

El Anexo No. 2 tiene como propósito mostrar el Reglamento para la Utilización del Fondo de Utilidades del Banco, con la finalidad de cumplir los requisitos establecidos para otorgar préstamos dedicados a financiar créditos no reembolsables otorgados a Municipios y Consejos Provinciales.

Finalmente, el Anexo No. 3 tiene como propósito mostrar el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco, con el fin de que el Técnico evaluador responsable, los clientes internos y externos revisen los documentos de solicitud de crédito de acuerdo a las necesidades del Banco y a la Normativa vigente.

## CONCLUSIONES

Una Auditoría de Riesgos es importante siempre y cuando actúe para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización, que contribuya al cumplimiento de sus objetivos y metas; aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos.

Para administrar correctamente los riesgos en una Institución Bancaria, es necesario identificar acciones específicas que mejoren el desempeño y optimicen los riesgos.

La administración de riesgos requiere una supervisión y control diario por parte de los Directivos del Banco con la finalidad de mitigar el riesgo, en el caso puntual de esta Unidad Productiva, sí se han preocupado en administrar los riesgos con ciertas políticas que han permitido reducirlos al máximo como los que se describen a continuación:

Una de las políticas acertadas ha sido la suscripción del fideicomiso con el Banco Central que ha permitido tener una cartera completamente sana y sin mora.

Actualmente el Banco cuenta con programas de tratamiento y planes de acción los cuales permite detectar los riesgos a tiempo, optimizar sus controles y mitigar los mismos.

El Sistema de Gestión de Calidad y mejoramiento continuo de sus procesos que han implementado busca seguridad, rentabilidad y eficiencia financiera, dada especialmente por la utilización óptima de sus recursos, así como la buena imagen ante sus clientes con el profesionalismo y transparencia de los grupos de apoyo y los que ejercen la administración y el control del crédito.

Así también se cuenta con Manuales de Procedimientos Técnicos para que los fiscalizadores y los que otorgan los créditos tengan las herramientas necesarias para poder evaluar las operaciones y recomendar con menor riesgo.

También se cuenta con personal apto y capacitado para realizar funciones encomendados y así evitar riesgos imprevistos de acuerdo a las normas expuestas por la Superintendencia de Bancos y demás disposiciones legales de otras entidades de control.

Los abogados que revisan los créditos antes de la aprobación son personas con experiencia y que garantizan en cierta manera minimizar al riesgo legal.

En nuestro análisis se ha determinado que en la Zona de Riesgos, la Demora en el otorgamiento de los créditos producidos por algunos técnicos han entorpecido el trámite ocasionando que los clientes se molesten y a su vez sus obras como Institución se demoren, es decir acarrear problemas a terceras personas.

Además los conflictos entre el personal encargado de solicitar el Presupuesto de las obras a ser financiadas, por problemas políticos en algunos casos y en otros casos por no cumplir algunos procedimientos por abuso de poder, trae como consecuencia algunos riesgos operativos que pueden conllevar a problemas con las Instituciones de Control, o con la Auditoria Interna del Banco.

## RECOMENDACIONES

Las Instituciones Financieras deben tener presente la identificación de los riesgos con la finalidad de mitigarlos o transferirlos en los casos que se puedan realizar.

En el caso concreto del Banco, hemos determinado que los problemas son de tipo administrativo por ciertos empleados que buscan entorpecer la labor del crédito.

Se ha manifestado en la Matriz de Riesgos que existen Zonas de Riesgos Grave que deben ser tomadas en consideración para que la Institución tome medidas de gestión y poder solucionar al máximo este problema:

Se recomienda seguir alimentando la Matriz de Riesgos de los problemas encontrados para reforzar y evaluar periódicamente con la finalidad de que los problemas sean solucionados oportunamente por la Administración y su gestión sea más productiva y eficiente.

La Demora en los créditos producidos principalmente por una o dos personas debe ser materia de análisis por parte de la Administración, debido a que el problema si bien se ocasiona por una persona trae una serie de consecuencias para los Gobiernos seccionales y definitiva para todo un pueblo que soporta los problemas que no tienen solución por la demora en el crédito.

El Conflicto entre funcionarios por un mal ambiente de trabajo y de competencia entre ellos, ha ocasionado una demora en el otorgamiento de los créditos, razón por la cual se recomienda el análisis de las funciones encomendadas a cada uno de ellos y los problemas que han ocasionado para que tomen medidas correctivas.

## BIBLIOGRAFIA

### 1 Libros

1.1. MEJIA QUIJANO Rubi Consuelo. Administración de Riesgos un Enfoque Empresarial. Primera Edición. Medellín-Colombia. 2006. 239p.

1.2. DICKINSON G.M. Planificación, Inversión y Control Financiero. Ediciones Deusto. Bilbao-España. 329p.

1.3. ESTUPIÑAN Rodrigo. Papeles de Trabajo en la Auditoria Financiera. Quinta Edición. Editora Roesga. Colombia. 2005.

1.4. LOPEZ PASCUAL Joaquín. Gestión Bancaria: Los Nuevos Retos en un Entorno Global. Serie McGraw – Hill. Madrid. 2000. 335p.

1.5. ENCICLOPEDIA DE LA AUDITORIA. 11 Tomos. Segunda Edición. Edit. España. 1998. 1315p.

### 2. Internet

2.1 EDUCAL S.A. DE C.V. Departamento de Crédito y Cobranza. 2005  
[http://transparencia.librosyarte.com.mx/pdfs/x/3.4.5\\_DEPARTAMENTO\\_DE\\_CREDITO\\_Y\\_COBRANZA.pdf](http://transparencia.librosyarte.com.mx/pdfs/x/3.4.5_DEPARTAMENTO_DE_CREDITO_Y_COBRANZA.pdf)

2.2 AS/NZS ESTANDAR AUSTRALIANO. Administración de Riesgos. 1999  
<http://www.col.ops-oms.org/desastres/docs/gestionriesgosaustralia.pdf>

2.3 CASAS SAAVEDRA. Gabriel. Evaluación de Riesgos. 1998  
<http://www.cemla.org/pdf/pub-di-aud-cg.pdf>. 1998

2.4 CAMPOVERDE VELEZ. FELIX. EL RIESGO DE CREDITO SU ADMINISTRACION Y CONTROL. 2008

<http://consultajuridicachile.blogspot.com/2008/02/el-riesgo-de-credito-su-administracin-y.html>

## ANEXOS

### ANEXO 1: Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal

#### LEY RESPONSABILIDAD ESTABILIZACION TRANSPARENCIA FISCAL CODIFICACION

**NORMA:** Codificación 5

**STATUS:** Vigente

**PUBLICADO:** Registro Oficial Suplemento 334

**FECHA:** 15 de Agosto de 2006

H. CONGRESO NACIONAL

LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACION Y TRANSPARENCIA FISCAL

#### INTRODUCCION

La Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, preparó el Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, observando las disposiciones constitucionales; leyes orgánicas reformatorias, promulgadas en los registros oficiales Nos. 676, 69 y 182, publicadas el 3 de octubre del 2002, 27 de julio del 2005 y el 6 de enero del 2006, respectivamente.

Con estos antecedentes, la Comisión de Legislación y Codificación codificó la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, resaltando lo siguiente: en atención a lo dispuesto en la Ley No. 2005-4, publicada en el Registro Oficial No. 69 de 27 de julio del 2005 se sustituye "Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público" por una cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal"; la referencia de "ministros-secretarios de Estado", se ha remplazado por "ministros de Estado", en atención a que el Decreto Ejecutivo No. 1177, publicado en el Registro Oficial No. 261 de 24 de agosto de 1999 fue sustituido por el Decreto Ejecutivo No. 3 promulgado en el Registro Oficial No. 3 de 26 de enero del 2000, incorporando finalmente las disposiciones de las leyes orgánicas reformatorias.

#### TITULO I DE LOS PLANES PLURIANUALES

##### Capítulo I De los planes de gobierno y planes institucionales

**Art. 1.-** De los planes plurianuales.- Al inicio de cada período de gobierno, hasta el 31 de enero, el Presidente de la República presentará al país, ante el Congreso Nacional, un plan plurianual para cuatro años, el mismo que contendrá los objetivos, metas, lineamientos estratégicos y políticas de su gestión. Este plan de

gobierno servirá de referencia para que los gobiernos seccionales autónomos elaboren sus planes plurianuales.

Los planes plurianuales orientarán las decisiones de gasto y de inversión pública con carácter obligatorio. Las metas de estos planes se expresarán mediante indicadores cuantitativos y cualitativos, que serán preparados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, por el organismo técnico encargado de la planificación nacional SENPLADES y por el Ministerio de Economía y Finanzas y sometidos a la aprobación del Presidente de la República.

La evolución, seguimiento y monitoreo del plan plurianual del gobierno y de la ejecución del Presupuesto General del Estado serán efectuados por el organismo técnico encargado de la planificación nacional y por el Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, cuyos informes detallados serán presentados dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

El Presidente de la República podrá disponer los correctivos que sean necesarios considerando el comportamiento y tendencias económicas y sociales del país.

El Presidente de la República en su informe anual se referirá al cumplimiento de su plan plurianual y de los mandatos de esta Ley.

Los gobiernos del régimen seccional autónomo deberán efectuar la evaluación y, si fuere del caso, los ajustes de sus planes plurianuales.

#### **CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **11**, **24**, **146**, **196**, **484**, **485**, **486**
- LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL, LOAFYC, Arts. **49**, **50**

**Art. 2.-** De los planes institucionales.- Cada institución del sector público no financiero elaborará el plan plurianual institucional para cuatro años y planes operativos anuales que servirán de base para la programación presupuestaria y los remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, con las proformas presupuestarias correspondientes.

Las entidades del régimen seccional autónomo no estarán obligadas a remitir sus planes al Ministerio de Economía y Finanzas.

Los planes institucionales deberán ser consistentes con los respectivos planes plurianuales referidos en el artículo 1 y evidenciarán las relaciones costo-beneficio de los gastos.

Las instituciones cuya autonomía reconoce la Constitución Política de la República, en que sus órganos de gobierno o sus titulares son a período fijo, deberán elaborar el plan plurianual al inicio del respectivo período.

## TITULO II REGLAS MACROFISCALES

## Capítulo I METAS DE LA GESTION FISCAL

**Art. 3.-** Regla Fiscal: La proforma del presupuesto del gobierno central de cada año estará sujeta a la siguiente regla fiscal:

Las asignaciones previstas en la proforma del Gobierno Central para remuneraciones, sueldos, salarios, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y otros gastos corrientes del gobierno central, como: pago de impuestos, tasas, contribuciones, seguros, comisiones y otros originados en las actividades operacionales del Estado, no se podrán financiar con ingresos provenientes de deuda pública ni con ingresos por exportaciones petroleras.

**Nota:** Artículo sustituido por Art. 4 de Ley No. 2, publicada en Registro Oficial Suplemento 308 de 3 de Abril del 2008.

**Art. 4.-** Del gasto operativo del sector público financiero.- Los presupuestos que contienen los gastos operativos corrientes de cada una de las instituciones del sector público financiero, no se incrementará anualmente en más del 2.5 por ciento en términos reales, determinados considerando el deflactor implícito del PIB, el mismo que será publicado por el Banco Central del Ecuador y constará dentro de las directrices presupuestarias.

## Capítulo II Del endeudamiento público

**Art. 5.-** Reducción y límite al endeudamiento público.- El Ministerio de Economía y Finanzas aplicará una política de reducción permanente de la deuda pública, tendiente a que la relación entre el saldo de la deuda pública total y el PIB disminuya como mínimo en 16 puntos porcentuales durante el período gubernamental de 4 años contados a partir del 15 de enero del año 2003. Igual regla se aplicará para los siguientes cuatrienios, hasta que la relación deuda PIB se encuentre en el 40%.

Una vez alcanzado el 40% en la relación deuda/PIB, el nivel de endeudamiento público no podrá superar este límite o porcentaje.

Para este propósito se entenderá como deuda pública: la deuda externa y la deuda interna que debe incluir la deuda con el IESS y todas las obligaciones, que signifiquen endeudamiento, asumidas por el Estado de acuerdo con la ley, excepto los pasivos de la AGD.

El valor real de la deuda que mantiene el Estado con el IESS deberá ser cancelada. Los dividendos deberán constar anualmente y de forma obligatoria en el presupuesto del gobierno central y no podrán destinarse a gastos corrientes ni operativos, sino al pago y mejoramiento de pensiones jubilares y a reducir el déficit actuarial de pensiones del IESS, aún cuando no se haya efectuado la consolidación de dicha deuda.

Para cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Ministro de Economía y Finanzas será el responsable de la elaboración y ejecución de un plan de reducción de la deuda, de carácter obligatorio.

## **CONCORDANCIAS:**

- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Arts. **4**

**Art. 6.-** De las metas anuales.- El Ministro de Economía y Finanzas fijará, en el segundo semestre de cada año, el objetivo de reducción de deuda para el año siguiente, consistente con la meta cuatrianual establecida en el artículo 5.

**Art. 7.-** Límites al endeudamiento para gobiernos seccionales.- Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, los gobiernos seccionales deberán observar los siguientes límites de endeudamiento:

- a) La relación porcentual calculada en cada año entre los pasivos totales y los ingresos totales anuales no deberá ser superior al 100 por ciento; y,
- b) La relación servicio anual de la deuda a ingresos totales deberá ser inferior al 40 por ciento. Para este cálculo el servicio de la deuda incluirá las respectivas amortizaciones, intereses y deuda flotante.

Las entidades del régimen seccional autónomo, que al momento de aprobación de esta Ley superaren estos límites deberán preparar y ejecutar un plan de reducción para alcanzarlos en un período no mayor de 4 años.

## **CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **437, 439**

- LEY DE REGIMEN PROVINCIAL, CODIFICACION, Arts. **96**

- LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL, LOAFYC, Arts. **121**

**Art. 8.-** **Nota:** Artículo derogado por Disposición derogatoria Segunda de Ley No. 2, publicada en Registro Oficial Suplemento 308 de 3 de Abril del 2008.

**Art. 9.-** Restricciones al endeudamiento público.- Las instituciones del sector público que realicen operaciones de crédito, lo harán exclusivamente para financiar inversiones.

El gobierno central no podrá contratar créditos a favor de entidades y empresas sometidas al régimen jurídico del sector privado, inclusive las de economía mixta; tampoco asumirá, ni subrogará deudas de esas entidades, originadas en la voluntad de las partes.

El gobierno central podrá otorgar garantías para la obtención de créditos por las entidades del régimen seccional autónomo, provenientes de organismos multilaterales o créditos de gobierno a gobierno, exclusivamente para obras de infraestructura básica. En este caso, de forma previa al otorgamiento de la garantía, deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos para el endeudamiento previstos en esta Ley y deberán establecerse e instrumentarse los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el gobierno central pudiera llegar a tener que pagar en los casos de incumplimiento. En ningún caso se otorgarán garantías para la obtención de créditos a corto plazo.

El gobierno central ejecutará mediante convenio las inversiones necesarias,

acordes con las prioridades establecidas en los gobiernos seccionales autónomos y/o entidades de desarrollo en sus circunscripciones, exclusivamente en los casos en que aquellos no sean sujetos de crédito por falta de capacidad de pago o de gestión, debidamente justificada, no atribuible a sobreendeudamiento o incumplimiento del plan de reducción de deuda.

De igual manera procederá el gobierno central cuando, a su criterio, sea conveniente ejecutar con el aporte económico conjunto de los gobiernos seccionales obras que requieran de la coparticipación financiera estatal en razón de la existencia de necesidades básicas insatisfechas de su población integrada, en gran medida, por una elevada migración interna.

### **CONCORDANCIAS:**

- CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. **1624**
- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **22, 24, 299, 438**
- LEY DE REGIMEN PROVINCIAL, CODIFICACION, Arts. **7**
- LEY DE COMPAÑIAS, CODIFICACION, Arts. **310**

**Art. 10.-** Requisitos para operaciones de crédito.- Para la contratación de crédito interno y externo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto al que se destine el crédito cuente con la calificación de viabilidad financiera y económica, emitida por el Ministerio de Finanzas, tratándose del Gobierno Central, o de la propia entidad si se trata de los gobiernos seccionales;
- b) Que el proyecto sea declarado prioritario por la SENPLADES, tratándose del gobierno central o de la propia entidad si se trata de los gobiernos seccionales;
- c) Que se esté cumpliendo con el plan de reducción de la deuda, cuando corresponda;
- d) Que en caso de no requerir plan de reducción de deuda, no se exceda los límites previstos en esta ley, calculados, incluyendo el monto del nuevo crédito solicitado;
- e) Que la máxima autoridad de la institución solicitante certifique que ésta no tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública, evidenciándolo con certificados otorgados por los acreedores;
- f) **Nota:** Literal derogado por Art. 6 de Ley No. 2, publicada en Registro Oficial Suplemento 308 de 3 de Abril del 2008.
- g) Que se haya cumplido la obligación de registro de los créditos suscritos con anterioridad, establecida en el artículo 11 de esta Ley;
- h) Que consten en los respectivos presupuestos las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones correspondientes, así como, si fuera del caso, las del servicio de las deudas; e,
- i) Que la contratación del nuevo crédito evite el deterioro del perfil de vencimientos promedio de la deuda pública total, según corresponda.

**Nota:** Literal a) sustituido por Art. 5 de Ley No. 2, publicada en Registro Oficial Suplemento 308 de 3 de Abril del 2008.

**Art. 11.-** Registro de las operaciones de crédito.- Los contratos de deuda pública deberán registrarse en el Ministerio de Economía y Finanzas y en el Banco Central del Ecuador, dentro de los 15 días posteriores a su suscripción, para su

seguimiento.

**Art. 12.-** Instrumentos previos, concurrentes y posteriores a operaciones de crédito público interno o externo.- En el evento de que para el perfeccionamiento de operaciones de financiamiento, reestructuración, canje, colocación o recompra de deuda pública interna o externa del Estado, se requiriera la instrumentación previa o concurrente de actos o contratos, éstos estarán exceptuados del trámite previsto por las leyes de Contratación Pública y de Consultoría.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Ministro de Economía y Finanzas, mediante resolución establecerá los procedimientos que normen las contrataciones especificadas en el inciso anterior, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación. Para la instrumentación previa o concurrente de actos o contratos a los que se refiere este artículo, el mencionado funcionario también podrá utilizar los servicios de los organismos multilaterales de los cuales el Ecuador forma parte.

Los proyectos de contratos o convenios a los que se refiere este artículo, requerirán, en forma previa a su perfeccionamiento, de los dictámenes del Procurador General del Estado y del Contralor General del Estado, cuando la cuantía de aquellos supere la base para el concurso público de ofertas, dictámenes que serán emitidos dentro del plazo de diez días de solicitados los mismos. Vencido el señalado plazo, sin que se hayan emitido los respectivos dictámenes, éstos se entenderán favorables.

Los actos, contratos o convenios vinculados con procesos de financiamiento, reestructuración, canje, colocación o recompra de deuda pública del Estado ecuatoriano, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas tendrán el carácter de secretos y reservados, hasta que culmine la operación. Inmediatamente después, toda la información será publicada.

Toda persona que divulgue, utilice o se beneficie de la información y/o documentación relacionada con los actos, contratos o convenios referidos, será reprimida con la pena de reclusión mayor ordinaria prevista en el inciso primero del artículo 257 del Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles a que hubiere lugar.

#### **CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, Arts. **31**

#### Capítulo III

#### De las inversiones en sociedades de capital

**Art. 13.-** Limitación a las inversiones.- Las instituciones del sector público podrán hacer inversiones en nuevas acciones de sociedades de capital sólo con sus propios recursos, que no deberán provenir de transferencias o de la asunción directa o indirecta de pasivos por parte del gobierno central o del respectivo gobierno seccional.

#### **CONCORDANCIAS:**

- LEY DE COMPAÑIAS, CODIFICACION, Arts. **308, 310**

- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **187**

TITULO III  
DE LA REACTIVACION PRODUCTIVA Y SOCIAL, DEL DESARROLLO  
CIENTIFICO - TECNOLOGICO Y DE LA ESTABILIZACION FISCAL

**Nota:** Título derogado por Disposición derogatoria Segunda de Ley No. 2, publicada en Registro Oficial Suplemento 308 de 3 de Abril del 2008.

TITULO IV  
DE LA TRANSPARENCIA FISCAL Y DEL CONTROL CIUDADANO

Capítulo I  
Del control ciudadano

**Art. 19.-** Del libre acceso a la información.- El Estado garantizará el control ciudadano de la gestión pública a través del libre acceso a los documentos e información presupuestaria, contable y de las operaciones y contratos de crédito de todas las entidades del sector público y del sector privado en la parte que corresponda a bienes y otros recursos del sector público.

**Art. 20.-** Acción pública.- Se concede acción pública para denunciar las violaciones o transgresiones a esta Ley.

Capítulo II  
De la información

**Art. 21.-** Divulgación de los planes y de su evaluación.- El Presidente de la República, los prefectos, los alcaldes y los responsables de las entidades autónomas reconocidas por la Constitución Política de la República divulgarán los planes que hubieran elaborado, incluidos los de reducción de deuda si fuere del caso, e informarán cada trimestre a la ciudadanía sobre los resultados de evaluación de los planes y respecto de los correctivos que se realicen.

**CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **69**

**Art. 22.-** De la provisión de información.- Las máximas autoridades de cada entidad u organismo del sector público enviarán, mensualmente, dentro de los 30 días del mes siguiente, al Ministerio de Economía y Finanzas, la información presupuestaria, financiera y contable, de acuerdo con las normas técnicas, expedidas por ese portafolio. Además, remitirán trimestralmente la información de la ejecución de sus planes operativos y de los planes de reducción de la deuda, si fuere del caso, para fines de consolidación y divulgación.

**CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL, LOAFYC, Arts. **44, 45**

**Art. 23.-** De los sistemas de información.- El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá un sistema oficial de información y amplia difusión que servirá de base para el control de la ciudadanía, que incluirá la información relativa al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, así como la referente a decisiones sobre tarifas y precios de bienes y servicios públicos y transferencia o venta de activos públicos, con su correspondiente sustentación técnica y legal. También se informará en detalle sobre el proceso, los términos y las condiciones financieras de operaciones de recompra de deuda realizadas, y sobre los orígenes, motivos, términos y condiciones financieras de los refinanciamientos realizados.

La información a difundirse incluirá los fundamentos estadísticos y los supuestos utilizados para determinar los indicadores referidos en esta Ley y para la elaboración del plan de reducción de deuda referido en el artículo 5.

Los organismos del régimen seccional autónomo establecerán sus propios sistemas de información, para control ciudadano y notificación al Ministerio de Economía y Finanzas. Estos sistemas incluirán la información sobre lo dispuesto en esta Ley, el cumplimiento de metas y de indicadores de gestión, decisiones sobre tarifas y precios de bienes y servicios públicos y transferencia o venta de activos públicos, así como los términos y condiciones financieras de operaciones de crédito, con su correspondiente sustentación técnica y legal.

#### **CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **218**

**Art. 24.-** **Nota:** Artículo derogado por Disposición derogatoria Segunda de Ley No. 2, publicada en Registro Oficial Suplemento 308 de 3 de Abril del 2008.

#### TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Capítulo I De las infracciones y sanciones

**Art. 25.-** Infracciones y sanciones por negligencia grave.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, las máximas autoridades de cada institución sancionarán, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley, con una multa de 200 a 2.500 dólares, y con la destitución del cargo en el caso de aplicarse la multa mayor, al o a los funcionarios o servidores públicos que por negligencia grave, no hubieren cumplido con las obligaciones que a cada uno corresponda en esta Ley.

#### **CONCORDANCIAS:**

- CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. **29**  
- CODIGO PENAL, Arts. **14**

**Art. 26.-**

**Nota:** Artículo derogado por Disposición derogatoria Segunda de Ley No. 2, publicada en Registro Oficial Suplemento 308 de 3 de Abril del 2008.

**Art. 27.-** Sanciones a máximas autoridades.- Si las infracciones fueren cometidas por negligencia grave por las máximas autoridades de las instituciones del sector público que no sean ministros de Estado, las sanciones serán impuestas por la autoridad nominadora. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en los casos que fuere pertinente de acuerdo con la ley, serán sancionados con una multa de 20 a 30 veces su remuneración total mensual, y con la destitución del cargo en el caso de aplicarse la multa mayor.

**CONCORDANCIAS:**

- CODIGO PENAL, Arts. **14**

**Art. 28.-** Sanciones a ministros de Estado.- Si las infracciones fueren cometidas por negligencia grave por un ministro de Estado, el Presidente de la República lo sancionará con la máxima multa prevista en el artículo 27 y con la cesación del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales o del juicio político a que hubiere lugar, además perderá los derechos políticos por el lapso de un año.

**Art. 29.-** Sanciones a funcionarios de la Contraloría General del Estado.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, el Contralor General del Estado, de conformidad con la ley, sancionará con una multa de 500 a 5.000 dólares, y con la destitución del cargo en el caso de aplicarse la multa mayor, al o a los funcionarios de la Contraloría General del Estado que por negligencia grave hubieren omitido ordenar, efectuar o verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

**CONCORDANCIAS:**

- CODIGO PENAL, Arts. **14**

- LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL, LOAFYC, Arts. **33**

**Art. 30.-** Inobservancia de correctivos.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos que omitieran la aplicación de las medidas correctivas relativas al cumplimiento de esta Ley, dispuestas por la Contraloría General del Estado u otros organismos o autoridades competentes, serán destituidos de su cargo, con sujeción a la ley.

**CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA, CODIFICACION, Arts. **45, 49**

**Art. 31.-** Revocatoria de mandato.- Si los responsables del incumplimiento de esta Ley fueren autoridades o dignatarios, su conducta será causal para la revocatoria del mandato, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la ley.

### **CONCORDANCIAS:**

- LEY DE ELECCIONES, Arts. **122**

**Art. 32.-** Prohibiciones y sanciones a la banca.- Las instituciones de la banca pública o privada no podrán otorgar créditos o adquirir papeles representativos de la deuda de las instituciones del régimen seccional autónomo que no cumplieren las disposiciones de esta Ley relativas a:

- a) Los límites de endeudamiento y plan de reducción de la deuda previstos en esta Ley; y,
- b) Las condiciones señaladas en los artículos 10 y 11.

La Superintendencia de Bancos y Seguros aplicará, de conformidad con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las sanciones y multas por incumplimiento de esta disposición.

El Ministerio de Economía y Finanzas informará al sistema financiero sobre las entidades que han incumplido las condiciones señaladas en la presente Ley y cuando hayan superado tal condición. La información deberá ser trimestral y cuando ocurrieren tales eventos.

### **CONCORDANCIAS:**

- CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. **9**
- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **437**, **439**
- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, CODIFICACION, Arts. **72**, **75**, **135**

**Art. 33.-** Prohibiciones de acceso al crédito.- La institución que no registre la información ni la mantuviere actualizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, no podrá acceder a recursos de crédito interno o externo.

### **CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL, LOAFYC, Arts. **48**, **123**

**Art. 34.-** Sanciones por negligencia en el envío de información.- Si las entidades del sector público no enviaren la información hasta 15 días después del plazo establecido en el artículo 22, el Ministerio de Economía y Finanzas suspenderá la entrega de asignaciones del Presupuesto General del Estado a esa entidad hasta que se resuelva la causal de la suspensión, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones referidas en esta Ley.

## TITULO VI DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

### Capítulo I Regulaciones

**Art. 35.-** De las directrices presupuestarias.- El Ministerio de Economía y Finanzas dictará, hasta el último día de abril de cada año, las directrices que servirán para orientar la elaboración de las proformas de los presupuestos del año siguiente en correspondencia con los objetivos y metas establecidos en los planes plurianuales.

Estas directrices presupuestarias, que se presentarán con su correspondiente justificación, serán de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, empresas públicas creadas por ley, así como para todas las instituciones financieras públicas en lo relativo a sus presupuestos operativos.

Las directrices se referirán a:

A. Política macroeconómica;  
B. Política fiscal:

B1. Ingresos,  
B2. Gastos,  
B3. Endeudamiento,  
B4. Inversiones financieras y no financieras de acuerdo a la ley;

C. Política de programación presupuestaria; y,  
D. Aspectos metodológicos para la elaboración de las proformas presupuestarias.

Los supuestos y metas de política macroeconómica que se incluyan en las directrices podrán ser revisados hasta el mes de julio del año en que se dicten.

Dentro de las directrices presupuestarias la parte correspondiente a los supuestos macroeconómicos serán estimados y proporcionados por el Banco Central del Ecuador.

En las directrices se determinarán las características y condiciones para la inclusión de partidas presupuestarias correspondientes, provenientes de los créditos a ser contratados.

Las entidades del régimen seccional autónomo no se sujetarán a las directrices contempladas en el presente artículo. No obstante dictarán sus propias políticas de ingresos y gastos orientadas a la obtención del equilibrio presupuestario. El endeudamiento interno se sujetará a las normas previstas en el artículo 9 de esta Ley.

#### **CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **485, 489, 491, 498**
- LEY DE REGIMEN PROVINCIAL, CODIFICACION, Arts. **117**

**Art. 36.-** Referente de ingresos.- El referente del que se derivará el valor del barril de petróleo para efectos de estimar los ingresos en la proforma presupuestaria será el precio de mercado de futuros proyectado para el WTI o crudo referencial del Ecuador publicado por agencias u organismos internacionales especializados en la materia.

**Art. 37.-** Contenido y consistencia de los presupuestos.- El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de las entidades del régimen seccional autónomo, los de las empresas públicas creadas por ley, los presupuestos operativos de todas las instituciones financieras públicas, contendrán todos los ingresos, gastos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con los respectivos planes plurianuales de gobierno e institucionales, directrices presupuestarias y disposiciones de la presente Ley.

A más de los elementos señalados en las leyes pertinentes, los presupuestos anuales incluirán anexos que contengan la siguiente información:

- a) Proyección trimestral de los ingresos, sobre la base de su estacionalidad;
- b) Demostración de su compatibilidad con las respectivas directrices presupuestarias y sus planes plurianuales;
- c) Determinación de las contrapartidas, para el evento de reducción o supresión de ingresos públicos por exenciones, amnistías, subsidios o por cualquier tratamiento diferenciado;
- d) Lista de activos productivos e improductivos, tiempo de propiedad de los activos improductivos, cronograma de venta de activos improductivos y el destino de los recursos resultantes de su enajenación, o el plan para que los activos improductivos dejen de ser tales;
- e) Pasivos contingentes y riesgos fiscales que pueden afectar los recursos públicos; y,
- f) Estimación de las utilidades de las empresas públicas creadas por ley y de las del régimen seccional autónomo creadas por acto legislativo seccional.

#### **CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL, LOAFYC, Arts. **50, 67**
- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **489, 491, 498**

**Art. 38.-** Aprobación de proformas y de presupuestos.- Todas las entidades del sector público no financiero cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de junio de cada año, las proformas presupuestarias institucionales para su análisis y aprobación, con el fin de integrarlas y consolidarlas en la Proforma del Presupuesto General del Estado que será puesta a consideración del Presidente de la República, previo a su envío al Congreso Nacional.

Los presupuestos de todas las instituciones del sector público financiero serán aprobados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, con sujeción a las directrices presupuestarias dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los presupuestos de las empresas públicas creadas por ley, excepto los de las empresas del régimen seccional autónomo, serán enviados al Ministerio de Economía y Finanzas para su análisis y aprobación, previo a su envío al Congreso Nacional.

#### **CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL, LOAFYC, Arts. **54, 72**
- LEY ORGANICA DE REGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO, CODIFICACION, Arts. **67**

**Art. 39.-** Coparticipación en proyectos de inversión.- Los nuevos proyectos de inversión de las entidades del régimen seccional autónomo que no sean financiados con recursos propios deberán aportar con una contraparte de recursos económicos, humanos o de otra naturaleza, según la capacidad y potencialidad de la respectiva entidad seccional.

**CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **24**
- LEY DE REGIMEN PROVINCIAL, CODIFICACION, Arts. **104**

**Art. 40.-** Recursos asignados por transferencia de competencias.- Los recursos correspondientes a las competencias que hubieren sido transferidas a los gobiernos seccionales se incluirán en los presupuestos de las entidades receptoras y no se duplicarán en los presupuestos de las instituciones que hubieren transferido las competencias.

**CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **496**
- LEY DE REGIMEN PROVINCIAL, CODIFICACION, Arts. **90**

**Art. 41.-** Establecimiento de compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva asignación presupuestaria y el saldo disponible suficiente. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales o internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

Ninguna entidad u organismo del sector público podrá contraer o autorizar compromisos u obligaciones o celebrar contratos cuya ejecución deba durar un año o menos, si no existiere la correspondiente asignación presupuestaria con el saldo disponible suficiente para el pago completo de la obligación.

Los contratos cuya ejecución deba durar más de un período presupuestario podrán celebrarse cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el período, la cual deberá ser como mínimo el valor resultante de dividir el costo total del contrato para el número de años de su ejecución.

Para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de los contratos a los que se refiere el inciso anterior, se establecerán las asignaciones necesarias en los

presupuestos de cada período subsiguiente, las que deberán corresponder al cronograma de cumplimiento de las obligaciones contractuales o de la ejecución del proyecto. Cuando no se devengue el valor total presupuestado en cada año, los valores necesarios deberán asignarse en los años siguientes en función de la programación financiera.

### **CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **438**

**Art. 42.-** Pasivos pendientes de pago.- Concluida la vigencia de los presupuestos del sector público, las entidades y organismos a los que refiere el artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, sólo podrán efectuar pagos afectando los mismos, si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) Que las operaciones respectivas se encuentren debidamente contabilizadas y devengadas al 31 de diciembre del año correspondiente;
- b) Que exista disponibilidad en caja en el año que se devengaron; y,
- c) Que tratándose del Presupuesto del Gobierno Central, se informe al Ministerio de Economía y Finanzas del monto y características del pasivo circulante.

Las obligaciones que no cumplan estas condiciones y que se encuentren pendientes al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán al siguiente ejercicio como pasivos pendientes de pago.

Las cuentas por pagar al final de cada año, deberán ser debidamente registradas y provisionadas en el cierre del ejercicio cuya información contable no podrá exceder de 30 días después del 31 de diciembre.

**Art. 43.-** Informes de control.- Conforme a los resultados del control presupuestario, el Ministerio de Economía y Finanzas, informará a las autoridades competentes, a fin de que se adopten las medidas correctivas y las recomendaciones políticas de ese Ministerio.

Sin perjuicio de la información que se presente al Presidente de la República cuando la situación lo amerite o cuando él la requiera, el Ministro de Economía y Finanzas presentará al Presidente de la República y al Congreso Nacional, durante los 45 días siguientes a cada trimestre, un informe detallado de la ejecución del Presupuesto General del Estado de ese período y los correspondientes estados financieros, con sus anexos.

**Art. 44.-** Modificaciones de créditos.- Las normas sobre traspasos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias las establecerá el Ministro de Economía y Finanzas, en el régimen de modificaciones al que hace mención el artículo 54 de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Se prohíbe el traspaso de recursos destinados a inversión para cubrir gastos corrientes, en todos los casos.

**Nota:** Incisos 2o., 3o. y 4o. derogados por Disposición derogatoria Segunda de Ley No. 2, publicada en Registro Oficial Suplemento 308 de 3 de Abril del 2008.

## **CONCORDANCIAS:**

- LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICACION, Arts. **69**, **523**
- LEY DE REGIMEN PROVINCIAL, CODIFICACION, Arts. **120**

### Capítulo II

#### A la Ley para la Transformación Económica Del Ecuador

**Art. 45.-** Sustitúyase el literal a) del artículo 58 A de las Reformas a la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, agregado por el artículo 44 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, por el siguiente,

"a) El 45% se destinará a la cuenta especial denominada Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal".

La misma sustitución respecto a la nueva denominación de la cuenta especial mencionada, se efectuará en los demás artículos de la ley, cuando corresponda.

### TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La regla fiscal 1) contemplada en el artículo 3 de la presente Ley, se aplicará desde el año 2006, tomando como partida el Presupuesto del año 2005 modificado por esta Ley.

SEGUNDA.- Para ingresar al Presupuesto General del Estado los recursos contemplados en el artículo 14 de esta Ley, durante el presente ejercicio económico 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para ejecutar los correspondientes aumentos de créditos, dentro del límite legal previsto en el artículo 48, numeral 7 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, de ser el caso, hasta el 10%.

TERCERA.- Dentro del plazo de 90 días contados desde el 27 de julio de 2005, fecha de promulgación de la Ley No. 2005-4, se dará por terminado el Contrato de Fideicomiso FEIREP celebrado entre el Estado ecuatoriano y el Banco Central del Ecuador; y, a la liquidación del fideicomiso con sujeción a lo establecido en el precitado contrato, previa auditoría externa y rendición de cuentas de conformidad con la ley.

Los derechos y obligaciones contraídos por el FEIREP a través de actos y contratos legalmente celebrados hasta la fecha de promulgación de la Ley No. 2005-4, serán incluidos en la liquidación del fideicomiso.

CUARTA.- Una vez realizada la liquidación del FEIREP, el saldo no utilizado en el 2004, los recursos que ingresaron desde el primero de enero del 2005, los intereses generados en el 2004 y en el 2005, así como el 45% proveniente del Fondo de Estabilización Petrolera "FEP" transferido al FEIREP no utilizados, ingresarán obligatoriamente a la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de Estabilización Fiscal", y no podrán ser usados en fines de inversión diferentes a los previstos en esta Ley.

QUINTA.- El establecimiento de líneas de crédito a través de la Corporación Financiera Nacional, se efectuará siempre y cuando la misma actúe como banca de primer piso, hasta tanto todas las operaciones se efectuarán a través del Banco Nacional de Fomento. Una vez que la Corporación Financiera Nacional se constituya como banca de primer piso, las líneas de crédito se distribuirán equitativamente de forma que el 50% se canalice a través del Banco Nacional de Fomento y el 50% a través de la Corporación Financiera Nacional.

## TITULO VIII DEROGATORIAS

PRIMERA: En el artículo 4-A de la Ley de Presupuestos del Sector Público, reformada por el artículo 60 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, suprímese desde: "Sustentabilidad...", hasta: "... el año inmediatamente anterior.". Y desde: "Equilibrio...", hasta: "... equilibrio fiscal."

SEGUNDA: Deróganse las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL.- Las disposiciones de esta Ley, sus reformas y derogatorias entraron en vigencia desde las fechas de las correspondientes publicaciones en el Registro Oficial.

Cítese la nueva numeración

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República.

Cumplidos los presupuestos del Art. 160 de la Constitución Política de la República, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 3 de agosto de 2006.

## INDICE

### TITULO I DE LOS PLANES PLURIANUALES

Capítulo I  
De los planes de gobierno y planes institucionales

### TITULO II REGLAS MACROFISCALES

Capítulo I  
METAS DE LA GESTION FISCAL  
Capítulo II  
Del endeudamiento público  
Capítulo III  
De las inversiones en sociedades de capital

### TITULO III

DE LA REACTIVACION PRODUCTIVA Y SOCIAL, DEL DESARROLLO CIENTIFICO -  
TECNOLOGICO Y DE LA ESTABILIZACION FISCAL

### TITULO IV

DE LA TRANSPARENCIA FISCAL Y DEL CONTROL CIUDADANO

#### Capítulo I

Del control ciudadano

#### Capítulo II

De la información

### TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Capítulo I

De las infracciones y sanciones

### TITULO VI

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

#### Capítulo I

Regulaciones

#### Capítulo II

A la Ley para la Transformación Económica del Ecuador

### TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### TITULO VIII

DEROGATORIAS

DISPOSICION FINAL

FUENTES DE LA CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE  
RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACION Y TRANSPARENCIA FISCAL

- 1.- Constitución Política de la República.
- 2.- Ley No. 2002-72, publicada en el Registro Oficial No. 589 de 4 de junio del 2002.
- 3.- Ley No. 2002-83, publicada en el Registro Oficial No. 676 de 3 de octubre del 2002.
- 4.- Ley No. 2005-4, publicada en el Registro Oficial No. 69 de 27 de julio del 2005.
- 5.- Ley No. 2005-25, publicada en el Registro Oficial No. 182 de 6 de enero del 2006.

ANEXO 2: Reglamento para la Utilización del Fondo de Utilidades del Banco

Av. Atahualpa Oe 1-109 y 10 de Agosto  
P.B.J.: 250 723  
FAX: 250 320  
Casilla: 17-01-00373  
Email: [secretaria@bancoestado.com](mailto:secretaria@bancoestado.com)



Quito, DM, [ 2 AGO. 2004

2004-724-SEG 7833

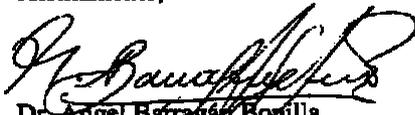
**PARA:** Señores: Gerente General, Subgerente General, Gerentes de Área, Gerentes de las Sucursales, Asesor Jurídico y Auditor General.

**DE:** Secretario General

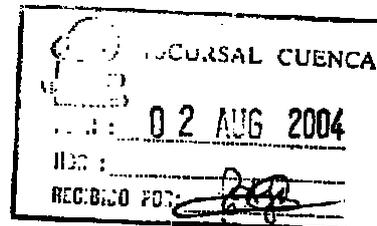
**ASUNTO:** Actualización No. 3 de la Codificación del Reglamento para la Utilización del Fondo de Utilidades del Banco del Estado a favor de Municipios, Consejos Provinciales y Gobierno Nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2 la Resolución No. 2004-DIR-061, de 22 de junio de 2004, para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto la Actualización No. 3 de la Codificación del Reglamento para la Utilización del Fondo de Utilidades del Banco del Estado a favor de Municipios, Consejos Provinciales y Gobierno Nacional, en la cual se han incorporado las reformas aprobadas por el Directorio Institucional, mediante la Resolución antes indicada.

Atentamente,

  
Dr. Angel Barragán Bonilla  
SECRETARIO GENERAL

Con anexo



**CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE UTILIDADES DEL BANCO DEL ESTADO A FAVOR DE Accionistas, al Fondo Utilidades del Banco del Estado a favor de Municipios, Consejos Provinciales y Gobierno Nacional, con cargo a las utilidades del ejercicio económico del año 2002, y de las utilidades asignadas, correspondientes a los ejercicios económicos de los años 1999, 2000 y 2001, no comprometidas a la fecha de expedición de la presente Resolución.**

**Artículo Segundo.- Objetivo:**

Otorgar asignaciones no reembolsables a los Municipios y Consejos Provinciales, destinados a financiar única y exclusivamente, proyectos de saneamiento básico e infraestructura y aquellos que permitan mitigar desastres naturales, en áreas urbana y rural, así como de Fortalecimiento Institucional.

Otorgar asignaciones no reembolsables al Gobierno Nacional destinadas a financiar obras, adquisición de equipos u otras actividades que sean de su interés.

**Artículo Tercero.- Origen de los Recursos:**

Para alcanzar los objetivos previstos en el artículo segundo de este Reglamento, se utilizarán los recursos no comprometidos provenientes de las utilidades del Banco correspondientes a los ejercicios económicos de los años 1999 y 2001; las utilidades del ejercicio económico del año 2002, y aquellas utilidades que destine la Junta General de Accionistas del Banco del Estado en ejercicios económicos posteriores.

**Artículo Cuarto.- Elegibilidad:**

**4.1 Indices de Elegibilidad:**

- Priorización de las entidades que no hayan sido beneficiadas con recursos provenientes de las utilidades durante el año anterior.
- Índice de pobreza por necesidades básicas insatisfechas por sobre el 50%.

Para la determinación del índice descrito, se utilizarán los resultados del VI Censo de Población y V de Vivienda 2001, llevados adelante por el INEC y procesados en el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador -SIISE-.

**Apoyos:**

Agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, sistemas individuales de eliminación de excretas, desechos sólidos, obras civiles de protección, camales, terminales terrestres, vías urbano-marginales y rurales, educación, electrificación, dotación de energía alternativa, y apoyos emergentes en casos de desastres naturales.

Fortalecimiento Institucional: gestión de servicios, catastros y planes de fortalecimiento institucional.

Otros que solicite el Gobierno Nacional

**Apoyos complementarios:**

Obra civil nueva y/o rehabilitación, adquisición de equipos y materiales.

Fortalecimiento Institucional, consultorías y asesoría técnica puntual.

**Artículo Quinto.- Esquema de Financiamiento de lo Proyectos:**

La distribución del Fondo se efectuará de acuerdo al siguiente esquema:

- Hasta el 90% del monto total del proyecto con cargo a los recursos del Fondo;
- El 10% restante como contraparte de la entidad beneficiaria. Para los apoyos emergentes, en caso de desastres naturales, no se requerirá la contraparte de la entidad beneficiaria.

Como contraparte de la entidad beneficiaria, será considerado los aportes de mano de obra, materiales, recursos financieros y fiscalización si fuere del caso; además de los aportes de la comunidad.

Los recursos del Fondo a la fecha de aprobación del presente Reglamento, están integrados por los saldos no comprometidos de las utilidades de los ejercicios económicos de los años 1999 y 2001; así como de las utilidades del ejercicio económico del año 2002, de conformidad con la liquidación presentada por la Gerencia Financiera de la Institución, la cual se anexa como parte integrante del presente Reglamento.

Para la correcta administración del Fondo, la Gerencia Financiera, deberá bajo su responsabilidad presentar a la Gerencia General, en forma trimestral, un informe sobre la utilización de los recursos del Fondo, en el cual se indique los valores asignados, comprometidos y pendientes de utilizarse, por cada una de las Sucursales Regionales del Banco.

Los recursos se utilizarán considerando lo siguiente:

- El monto máximo por proyecto será de US\$. 50.000.00

Con estos recursos se podrá financiar además, de los sectores elegibles previstos en el presente Reglamento, obras, acciones, u otras actividades, que se requieran para mitigar desastres naturales que hubieren sido declarados de emergencia por el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse para financiar el pago sueldos y/o salarios combustibles, transporte, viáticos, mobiliario, reajuste de precios, escalamiento y en general gastos administrativos u operacionales de la entidad beneficiaria.

#### Artículo Sexto.- Solicitud, Evaluación, Calificación, Aprobación, y Asignación de Recursos:

La entidad beneficiaria presentará la solicitud de asignación no reembolsable, a la cual acompañará los siguientes documentos:

- Declaratoria de prioridad y/o de emergencia emitida por la entidad o por el Gobierno Nacional, respectivamente;
- Perfil del proyecto que contenga la memoria técnica descriptiva, planos de construcción y cronograma de ejecución;
- Croquis de ubicación e implantación de la obra;
- Presupuesto y precios unitarios;
- Especificaciones técnicas de construcción.

La calificación de las asignaciones será de responsabilidad de los Comités de Créditos de las Sucursales Regionales del Banco, en base al informe de viabilidad del proyecto que se presente al efecto, quienes tienen bajo su responsabilidad la calificación de las asignaciones según la naturaleza del proyecto, el destino de los fondos, la condición del beneficiario, deberán dar prioridad a aquellas beneficiarias que presenten los más altos índices de pobreza y necesidades básicas insatisfechas.

Para la aprobación de las asignaciones no reembolsables, los Gerentes de las Sucursales Regionales remitirán los expedientes respectivos con su recomendación, para la aprobación del señor Gerente General, quien elaborará un listado de las asignaciones que apruebe y lo presentará para conocimiento y aprobación del Directorio.

El monto de recursos para la concesión de asignaciones no reembolsables, que debe aprobar cada Sucursal Regional, dependerá del número de Municipios y Consejos Provinciales de su jurisdicción, que cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en este reglamento.

El proceso de legalización del "Convenio de Asignación" de los recursos de este Fondo, será de responsabilidad de la Coordinación de Asesoría Jurídica de cada Sucursal.

A las asignaciones para atender proyectos emergentes así como los que solicite el Gobierno Nacional no les será aplicable el procedimiento descrito anteriormente. Para su trámite se requerirá únicamente de la solicitud de la Presidencia de la República en la que conste el destino al cual se aplicará.

**Artículo Séptimo.- De los Términos de las Asignaciones:**

Los recursos entregados con cargo a este Fondo serán de naturaleza no reembolsables.

**Artículo Octavo.- Ejecución del Proyecto:**

La ejecución del proyecto podrá realizarse por administración directa de la entidad beneficiaria o por medio de contratación pública.

Cuando se trate de ejecución de obras, la fiscalización del proyecto podrá realizarse mediante administración directa de la entidad beneficiaria o por contratación. Si el proyecto se ejecuta por administración directa, la fiscalización deberá contratarse con terceros.

Los recursos se desembolsarán: el 40% en calidad de anticipo, previo a la iniciación del proyecto, una vez presentados los justificativos correspondientes y el 60% restante, se entregará cuando se justifique la correcta utilización del anticipo y se tenga evidencia de los aportes del beneficiario.

**Artículo Noveno.- De las garantías y correcta ejecución**

El Banco del Estado, por intermedio de las Sucursales Regionales, efectuará los seguimientos que creyere conveniente durante la ejecución del proyecto.

En caso de que el Banco del Estado verifique que los recursos no han sido utilizados en el objeto del financiamiento, procederá al cobro inmediato de los valores desembolsados y sus costos correspondientes, según rezará en el Convenio de Asignación.

Si el beneficiario no invierte la totalidad de recursos asignados, el Banco del Estado procederá a la liquidación de los valores efectivamente utilizados, sin la posibilidad de que los mismos sean destinados a otros fines diferentes al objeto del convenio.

En salvaguarda de la correcta utilización de los recursos no reembolsables entregados, se exigirá una de las garantías aceptables de acuerdo a la normativa del Banco del Estado; esto es, las entidades beneficiarias suscribirán una orden de débito automática por el monto de la asignación de la totalidad de sus rentas, en la cuenta correspondiente del Banco Central del Ecuador y/o de un Banco Privado, la que se hará efectiva únicamente en el caso de que el Banco del Estado, a través de los seguimientos, comprobare que los recursos hubieren sido empleados en un destino diferente al

*[Firma]* aprobado.

En las asignaciones solicitadas por el Gobierno Nacional, se exigirá a quien se entregue los recursos, una garantía aceptada de acuerdo a la normativa del Banco del Estado, cuando sea aplicable; y, en los demás casos el Banco verificará la utilización de dichos recursos.

Las garantías quedarán sin efecto a la presentación del Acta de Entrega – Recepción de la obra financiada.

#### Artículo Décimo.- Autorización:

Autorízase al Gerente General para que realice las modificaciones al objeto y ajustes pertinentes a los valores asignados a cada beneficiario con cargo a los recursos de este Fondo, en función de las prioridades y emergencias declaradas y recursos solicitados al Banco del Estado para su atención por parte del Gobierno Nacional, así como por los Organismos Seccionales.

### DISPOSICIONES GENERALES:

#### Primera.-

El Banco podrá conceder con cargo a éstos recursos una sola asignación por beneficiario.

#### Segunda.-

Las reformas y modificaciones al presente Reglamento serán conocidas y resueltas por el Directorio, a petición del Gerente General.

#### Tercera.-

Al Gerente General le corresponde dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

#### Cuarta.-

Se establece una Comisión del 2 % por administración de los recursos del Fondo a favor del Banco del Estado, la cual se descontará del monto global destinado a este fin y no a los beneficiarios de cada asignación.

#### Quinta.-

El Gerente General informará trimestralmente al Directorio sobre las asignaciones concedidas con cargo al Fondo de Utilidades, durante el período.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

### Primera.-

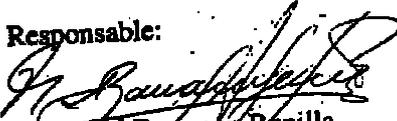
Convaldase y ratificase los anticipos concedidos por los señores Presidente del Directorio y Gerente General, de conformidad con la Resolución No. 2003-JGA-05, de 28 de mayo del 2003, proveniente de las utilidades del año 2002, antes de la expedición del presente instrumento, por estar encuadrados en su objetivo y espíritu.

### Segunda.-

Derógase las resoluciones, decisiones y disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Nota: Al Reglamento para la Utilización del Fondo de Utilidades del Banco del Estado a favor de Municipios, Consejos Provinciales y Gobierno Nacional, expedido mediante Resolución No. 2003-DIR-051, de 16 de septiembre de 2003, se han incorporado las reformas contenidas en las siguientes Resoluciones: 2004-DIR-009; 2004-DIR-014; 2004-DIR-039; 2004-DIR-061, de 26 de febrero, 11 de marzo, 5 de mayo y 22 de junio de 2004.

Responsable:



Dr. Angel Barragan Bonilla  
SECRETARIO GENERAL

RSR  
2004-05-12

## ANEXO 3: Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco

Av. Atahualpa 169 y 10 de Agosto  
P.O. Box: 260723  
FAX: 298-320  
Casilla: 17-01-00973  
Email: secretaria@bancoestado.com



**DECISIÓN No. 2008-GGE- 144**

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO**

### **CONSIDERANDO:**

Que el Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución No. 96-DIR-049, de 22 julio de 1996, expidió el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado;

Que el Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución No. 2005-DIR-033, de 9 de junio de 2005, sustituyó el Capítulo IV "De la Aprobación del Crédito", de la Codificación del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado; y, encargó a la Secretaría General la codificación del mencionado Reglamento;

Que es necesario actualizar las disposiciones del Reglamento General de Operaciones de Crédito, en concordancia con el ámbito de gestión del Banco del Estado y de la Política del Gobierno Nacional encaminada a promover el desarrollo socio-económico a nivel nacional, a fin de reducir la pobreza y la exclusión social;

Que el Directorio Institucional, mediante Resolución No. 2008-DIR-034, de 8 de agosto de 2008, dispuso al Gerente General del Banco del Estado, que sobre la base del documento "Políticas de Crédito", aprobado en la sesión de 8 de agosto de 2008, expida un nuevo Reglamento de Operaciones de Crédito del Banco del Estado; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b) y c) del Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado.

### **DECIDE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIONES  
DE CRÉDITO DEL BANCO DEL ESTADO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE CRÉDITO**

Art. 1.- El presente Reglamento contiene las normas generales aplicables a las operaciones de crédito de inversión pública destinadas a financiar preinversión, programas, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos, que sean determinados como prioritarios para el desarrollo nacional, y que están a cargo de las entidades y organismos del Sector Público.

Las disposiciones del presente Reglamento se complementarán o detallarán con la normativa específica de acuerdo a la particularidad de los programas de crédito que emprenda el Banco del Estado y que serán dictadas por el Gerente General del Banco.



Art. 2.- El Banco del Estado, para el cumplimiento de sus fines, actuará con recursos propios y/o de terceros; con recursos que obtenga en el país o en el exterior, por cuenta propia o de los consejos provinciales, de las municipalidades y de las demás entidades del Sector Público, en cuyo caso intervendrá como Agente Financiero de éstas. Podrá actuar también con recursos en administración de fondos creados mediante normas legales o reglamentarias y asignados al Banco para su manejo.

Para la contratación de créditos externos, se requerirá la autorización del Directorio del Banco, que será expedida previo los informes de las Gerencias de Crédito, Planificación, Financiera y Asesoría Jurídica de la Matriz, en los aspectos técnico, financiero y jurídico, que justifiquen la necesidad de los recursos externos y la observancia de los correspondientes requisitos legales.

Art. 3.- Para la realización de sus operaciones de crédito, el Banco del Estado se regirá por los siguientes criterios y políticas:

- a) Las operaciones de crédito del Banco se sujetarán a las políticas aprobadas por el Directorio Institucional;
- b) Que los créditos contribuyan al desarrollo nacional, regional o local, y que se destinen a financiar proyectos calificados como prioritarios en los términos exigidos por las disposiciones de la Lcy Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), si corresponde al Gobierno Nacional y por los respectivos consejos cantonal o provincial, en el caso de los gobiernos seccionales;
- c) Que contribuyan a desarrollar en forma equilibrada las regiones, provincias, cantones y parroquias del país;
- d) Que los proyectos propendan al fortalecimiento institucional, financiero y administrativo de las entidades prestatarias o beneficiarias;
- e) Que las operaciones crediticias incluyan, preinversión, inversión y asistencia técnica que demande el proyecto, cuyo financiamiento se solicita al Banco;
- f) Que los proyectos que se financien, dependiendo del sector, cuenten con estudios que demuestren su factibilidad técnica, financiera, económico - social, ambiental, participación ciudadana y de gestión de servicio, de acuerdo con los requerimientos y metodologías establecidas por el Banco;
- g) Que el financiamiento del Banco del Estado no cubra gastos generales, administrativos, operacionales, pago de impuestos, financiamiento de deudas, compra de acciones o títulos mobiliarios o la formación de capital de trabajo o construcción de inmuebles destinados para usos predominantemente administrativos;

~ 2 1



- h) El Banco del Estado no podrá efectuar con los recursos del Fondo Ordinario donaciones, asignaciones no reembolsables ni condonaciones de capital e intereses;
- i) Que las entidades prestatarias cuenten, en su oportunidad, con recursos suficientes que aseguren al Banco la recuperación del crédito o que demuestren que, con la ejecución del proyecto, y el fortalecimiento institucional, financiero y asistencia técnica, pueden incrementar sus recursos y cubrir el servicio de deuda;
- j) Que cuando se trate de proyectos cofinanciados con fondos de origen externo, el Banco pueda cubrir, con aplicación al préstamo, los componentes que no sean financiados con el crédito externo; y,
- k) Para las operaciones de crédito se tomará en cuenta las demás políticas de crédito aprobadas por el Directorio Institucional.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO

Art. 4.- Son sujetos de crédito del Banco del Estado:

- a) El Estado Ecuatoriano y sus entidades dependientes o adscritas, y sus empresas;
- b) Las entidades de régimen seccional autónomo: municipalidades y consejos provinciales y empresas municipales y provinciales; y, juntas parroquiales;
- c) Los organismos de desarrollo regional y entidades regionales de desarrollo; y,
- d) Empresas mixtas y otras instituciones de derecho público o derecho privado con la finalidad social o pública, entidades creadas por Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para actividades económicas asumidas por el Estado; universidades y escuelas politécnicas, siempre que se hallen parcial o totalmente financiadas con partidas presupuestarias o asignaciones fiscales; y, empresas de derecho privado con capital mayoritariamente estatal que prestan servicio público, tales como empresas eléctricas, telefónicas, etc.

## CAPÍTULO III

### DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO Y SU EVALUACIÓN

Art. 5.- Para que una solicitud de crédito sea considerada por el Banco, deberá ajustarse a las políticas crediticias de la Institución. Se acompañarán a ella los documentos técnicos que sustenten la evaluación del proyecto: para inversión se requerirán los estudios a nivel de diseño definitivo; para preinversión los términos de referencia, presupuesto y cronograma de ejecución; y, para asistencia técnica y líneas de crédito los documentos que para cada caso se determinen.



Si el Estado Ecuatoriano requiere el crédito, las solicitudes serán presentadas por el Ministerio de Finanzas, a nombre del Estado; y, si se trata de otra entidad, por su representante legal.

Art. 6.- Conjuntamente con la solicitud de crédito, la entidad solicitante entregará al Banco del Estado la información contenida en las liquidaciones presupuestarias de los últimos tres años, si no las hubiere presentado anteriormente. A base de esta información la Gerencia de Riesgos determinará la calificación de riesgo de la entidad, así como su cupo de endeudamiento.

Art. 7- La solicitud de crédito se presentará en la respectiva Sucursal Regional, sobre la base del formato preestablecido y proporcionado por el Banco, la cual será registrada en el Sistema de Información de Crédito, SIC. De ser el caso la Sucursal Regional, deberá prestar la asesoría correspondiente para obtener el financiamiento.

Art. 8.- En el caso de que la entidad solicitante no suscriba el contrato respectivo, renuncie al préstamo o no utilice sus recursos, deberá rembolsar los valores en cuyo gasto hubiere incurrido el Banco para la tramitación de la solicitud de préstamo, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del crédito, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago total de esos valores. Este compromiso deberá constar expresamente en la solicitud de crédito. El valor será establecido por la Sucursal Regional en donde se tramitó el crédito.

Art. 9.- Recibida la solicitud de crédito y la documentación del proyecto conforme lo requerido en el Art. 5 de este Reglamento la respectiva Sucursal Regional en forma previa a su evaluación analizará la información presentada, la capacidad de endeudamiento de la entidad solicitante, la prioridad del proyecto y los cupos de financiamiento, de acuerdo con los lineamientos y políticas de crédito del Banco.

Las entidades que no dispongan de capacidad de endeudamiento serán sujetos de crédito para proyectos de fortalecimiento institucional, en la implementación de programas de saneamiento financiero, una vez que se evidencie una mejoría en las finanzas que garantice el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, el Banco podrá conceder el financiamiento para el proyecto, o si en el informe de evaluación elaborado por la Sucursal Regional respectiva, se determine que el proyecto a financiarse es rentable y que tenga un flujo de recursos que le permita cubrir el pago de la deuda y que produzca impactos económicos y sociales.

Art. 10.- Si la entidad solicitante no contare con un estudio idóneo de respaldo para su petición, la Gerencia de Asistencia Técnica, suministrará el asesoramiento para que la entidad solicite al Banco el crédito necesario para financiar los estudios.

Art. 11.- Una vez que se hayan presentado los estudios y diseños del proyecto que respalden suficientemente una solicitud, el Banco evaluará dicho proyecto, y elaborará el respectivo informe de evaluación, de acuerdo con las políticas y metodologías aprobadas y emitirá el criterio de viabilidad en los aspectos: legal, financiero y



administrativo - gestión del servicio, de la entidad solicitante; así como, del proyecto en sus aspectos técnico, ambiental, económico - social, financiero y participación ciudadana; y, cualquier otro que se considere pertinente, e incorporará la certificación que acredite la existencia de los respectivos recursos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL CRÉDITO

Art. 12.- El Directorio establecerá los límites máximos globales e individuales, para la calificación de los créditos por parte del Comité de Crédito de la Matriz y de las sucursales; y, para su aprobación, por el Directorio, Comisión Ejecutiva, Gerente General y gerentes de las sucursales, en su orden, sobre la base de las recomendaciones que presentare la Gerencia General.

Art. 13.- La calificación del crédito corresponde al Comité de Crédito de la Matriz o de las sucursales regionales, según los rangos que estableciere el Directorio, la que se efectuará a base del informe de evaluación antes referido.

Art. 14.- El Comité de Crédito de la Matriz estará conformado por: el Gerente General, quien lo presidirá; el Subgerente General; el Gerente de Crédito; el Gerente Financiero; el Gerente de Asistencia Técnica y el Gerente de la Sucursal Regional, a cuya jurisdicción compete el crédito, que en razón del monto, deba calificarse.

Deberán asistir a la sesión del Comité de Crédito de la Matriz, con voz pero sin voto, el Gerente de Riesgos, el Gerente de Gestión y el Asesor Jurídico. Actuará como Secretario del Comité, el Secretario General del Banco y, en su ausencia, el funcionario que designe el Gerente General.

Art. 15.- El Comité se instalará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros. En caso de falta o impedimento del Gerente General, presidirá el Comité el Subgerente General, y el Gerente General delegará a un funcionario de la Institución para que integre el Comité de Crédito, en su representación, con voz y voto.

La presentación de los resultados de la evaluación estará a cargo del Gerente de la Sucursal Regional o su delegado.

Art. 16.- El Comité de Crédito de las Sucursales Regionales estará conformado por el Gerente de la Sucursal Regional, quien lo presidirá o por quien lo subrogue, el Gerente de Crédito o su delegado; el Gerente Financiero o su delegado; y, por los Coordinadores Operativo y de Asistencia Técnica de la Sucursal o quienes los subroguen.

Deberán asistir a la sesión del Comité de Crédito de la Sucursal Regional, con voz pero sin voto, el Gerente de Riesgos o su delegado, el Coordinador de Asesoría Jurídica de la sucursal regional o quien lo subrogue, y el Coordinador Administrativo-financiero.

b D



El Comité se instalará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Actuará en calidad de Secretario, el funcionario que designe el Gerente de la respectiva sucursal regional.

Art. 17.- La conformación de los Comités de Crédito de la Matriz y de las Sucursales Regionales será válida si, pese a la ausencia física de uno o más de los miembros, éstos expresaren sus planteamientos y votación por medios magnéticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros, dejando constancia de este particular en las respectivas actas.

Art. 18.- Se considerará válida también la sesión de los Comités de Crédito de la Matriz y de las Sucursales Regionales, aquellas que por emergencia nacional o urgencia institucional, se lleve a cabo mediante video conferencia utilizando medios electrónicos, que permitan a sus miembros, de manera clara y precisa comunicarse directamente entre ellos para emitir sus criterios y consignar sus votos sobre los proyectos presentados para su calificación.

Art. 19.- Los miembros de los Comités de Crédito, tanto de la Matriz como de las Sucursales Regionales, deberán conocer, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, el orden del día y los respectivos informes de evaluación.

Art. 20.- La calificación de los créditos se decidirá: En el Comité de Crédito de la Matriz, por mayoría simple de votos o por lo menos, con cuatro de los seis votos de sus integrantes; y, en los comités de crédito de las sucursales regionales, por lo menos, con cuatro de los cinco votos.

Art. 21.- La Secretaría del Comité de Crédito remitirá para conocimiento y aprobación del Directorio; de la Comisión Ejecutiva; del Gerente General o del Gerente de la Sucursal, según corresponda, el informe de la calificación del crédito.

Art. 22.- Es competencia del Directorio, de la Comisión Ejecutiva, la aprobación y concesión de los créditos que fueren calificados y recomendados por el Comité de Crédito de la Matriz. Al Gerente General o al Gerente de la Sucursal Regional, le corresponde la aprobación y concesión de los créditos, de conformidad con los rangos establecidos para el efecto por el Directorio Institucional, que se efectuará dentro del término de tres días posteriores a la calificación. La aprobación se realizará mediante la expedición de la respectiva resolución o decisión que contendrá, especialmente, las condiciones financieras y los principales términos del préstamo.

El Gerente General, con la información presentada por las gerencias de las sucursales, reportará al Directorio, en la sesión inmediata siguiente, sobre los créditos aprobados.

El Gerente General podrá delegar la suscripción de los correspondientes contratos de crédito al Gerente de la Sucursal que los aprobó.

Art. 23.- La concesión del respectivo crédito será comunicada a la institución solicitante, por la Secretaría del Comité de Crédito, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la fecha de su aprobación.



Art. 24- El acto administrativo de aprobación de un crédito, podrá ser revocado o modificado por el organismo o la autoridad que lo emitió, hasta antes de la suscripción del respectivo contrato de crédito, previo informe técnico - jurídico correspondiente.

## CAPÍTULO V

### DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 25.- Los términos financieros de los préstamos: tasas de interés corriente y de mora, plazo de amortización, período de gracia, serán fijados por el Directorio mediante resolución, que se ajustará a la Ley, a las regulaciones y resoluciones del Directorio del Banco Central y las Políticas del Banco del Estado.

En la fijación de esos términos financieros deberán considerarse los siguientes objetivos: impulsar el desarrollo económico, social, territorial equilibrado y armónico del país; precautelar la integridad del capital y patrimonio del Banco, propiciar la ejecución de proyectos calificados como prioritarios para dicho desarrollo; superar los desequilibrios regionales; y, reducir los niveles de pobreza.

Art.- 26.- Para asegurar el servicio de la deuda el Banco del Estado exigirá a las entidades prestatarias como garantía, para la recuperación del crédito, el débito automático de rentas de la entidad prestataria, o la pignoración de rentas necesarias, en las condiciones previstas en la Ley, a través de convenios de pago, de las cuentas que mantengan las entidades prestatarias en el Banco Central del Ecuador o en instituciones del Sistema Financiero Privado o en bancos estatales.

En el caso de que la garantía del crédito sea la retención automática de los fondos a través de convenios de pago, para asegurar el servicio respectivo, el Banco acordará con la entidad prestataria las formas de garantías adicionales que considere necesarias.

Cuando se considere como forma de pago, la retención automática de fondos a través de convenios de pago, el Banco, previo análisis financiero y jurídico acordará con los clientes otras formas de garantía para asegurar la totalidad del crédito, tales como: hipoteca, prenda, emisión de títulos de deuda, fideicomiso mercantil, póliza de seguros, garantía bancaria, entre otras.

En los contratos de crédito concedidos al Estado Ecuatoriano como prestatario o aval, se deberá contar previamente, con la autorización escrita del Ministerio de Finanzas de asumir tales obligaciones, con cargo al capítulo de Deuda Pública Interna del Presupuesto General del Estado.

Art. 27.- En todo contrato de préstamo se determinará el período de disponibilidad del crédito, con la fijación de los plazos para solicitar el primero y el último desembolso.

- b D



## CAPÍTULO VI

### DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

Art. 28.- Una vez aprobado el préstamo, la Coordinación de Asesoría Jurídica de las Sucursales, según corresponda, elaborará el proyecto de contrato, con los términos financieros y recomendaciones que consten en los informes de evaluación y en las respectivas resoluciones o decisiones de aprobación.

Art. 29.- La Coordinación de Asesoría Jurídica de las Sucursales, según corresponda, tendrá a su cargo el trámite previo a la suscripción del contrato de crédito, una vez cumplidas las normas legales y reglamentarias correspondientes.

El Gerente General, previo informe de la respectiva Sucursal, podrá suspender temporalmente la celebración del contrato de crédito por un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de aprobación del crédito.

Art. 30.- El contrato de préstamo deberá contener, por lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) La determinación e identificación de las instituciones: prestamista, prestatarias, beneficiarias y la del agente fiduciario, así como las de aquellas que intervengan como responsables en la ejecución del proyecto; y las de sus representantes legales, debidamente autorizados por los órganos competentes;
- b) El número de préstamo, que será asignado por el Sistema Integrado de Crédito (SIC) cuando se apruebe el crédito por parte de la instancia respectiva;
- c) El monto, objeto, asignación de recursos del crédito y la fuente de financiamiento;
- d) Los plazos, total y de gracia, tipos de interés, corriente y de mora, y la respectiva tabla de amortización;
- e) El lugar en que deberán efectuarse los pagos, la modalidad de ellos, el orden de imputación de los valores que se abonen, el tratamiento que se dará a los pagos anticipados y a los vencimientos en días feriados;
- f) Cláusulas relativas al débito automático de rentas, o la pignoración de rentas necesarias a través de convenios de pago;
- g) Disposiciones que regirán para la ejecución del proyecto;
- h) Disposiciones inherentes al seguimiento, control y auditoría del crédito;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- i) Forma, procedimiento y plazos para la tramitación de los desembolsos, con la determinación de los requisitos previos para el primer desembolso y condiciones y procedimientos para los siguientes;
- j) Facultad del Banco del Estado para suspender los desembolsos, de acuerdo con las normas del presente Reglamento;
- k) Causas de terminación: cancelación del pago total del crédito, vencimiento anticipado, incumplimiento del prestatario, beneficiario o ejecutor, renuncia, según las normas y procedimientos a seguirse;
- l) Obligaciones específicas del prestatario en la ejecución del proyecto, tales como: provisión de recursos adicionales para cubrir desfinanciamientos del proyecto; medidas financieras, administrativas o legales que resultaren pertinentes; reglas para la utilización de los recursos del crédito y obligación de colocar letreros o logotipos que resalten el financiamiento del Banco, en la forma y lugares que éste determine;
- m) Las estipulaciones que contengan los requisitos aplicables a los préstamos otorgados con recursos destinados a programas de desarrollo específicos para las municipalidades y los consejos provinciales, o de otros fondos;
- n) Los documentos habilitantes necesarios para la validez del contrato;
- o) Comunicaciones, normas y regulaciones para la solución de divergencias, fecha del contrato, domicilio y jurisdicción a la que se sometan las partes; y,
- p) Las demás que determine el Directorio, la Comisión Ejecutiva, el Gerente General o el Gerente de las Sucursales, al aprobar el crédito.

## CAPÍTULO VII

### DE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO

Art. 31.- El control, ejecución y administración del contrato de préstamo, en su respectiva jurisdicción, corresponde a las Sucursales Regionales, en coordinación con la Gerencia General y con el apoyo de las demás unidades del Banco.

Art. 32.- En la ejecución y administración del contrato de préstamo, las sucursales regionales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Verificar que el prestatario, el ejecutor o beneficiario cumplan con las condiciones y compromisos establecidos en el respectivo contrato de préstamo y demás normas reglamentarias y operativas del Banco;

*[Handwritten signature]*



- b) Requerir que la entidad prestataria, ejecutora o beneficiaria, cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos en el contrato para el trámite de los desembolsos ;
- c) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto y condicionantes establecidas en el contrato de crédito, en el informe de evaluación y en la resolución o decisión de aprobación del préstamo.

Art. 33.- Los requisitos previos a la entrega primer desembolso serán, al menos, los siguientes:

- a) Que el representante legal del prestatario, beneficiario o ejecutor haya entregado al Banco copia del o los contratos de obra, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente certificados por la autoridad competente, así como copias de las garantías de fiel cumplimiento y de buen uso del anticipo, emitidas de acuerdo con la Ley, presentadas por el contratista, salvo el caso de que el proyecto se realice por administración directa;
- b) Que se haya definido la unidad que realizará la fiscalización por administración directa o que el prestatario, beneficiario o ejecutor, presente copia del contrato de fiscalización y de las respectivas garantías; y,
- c) Cumplir con los requisitos reglamentarios y condiciones especiales que se hubieren establecido en el contrato de crédito e informe de evaluación.

En el caso de que las entidades que soliciten o reciban los desembolsos sean beneficiarias del financiamiento o ejecutoras del proyecto, pero no prestatarias, deberán justificar que antes de solicitar el primer desembolso, han suministrado al prestatario copias certificadas de los documentos a los que se refieren los literales a) y b) y, de ser el caso, del literal c).

Art. 34.- El prestatario, beneficiario o ejecutor deberán presentar al Banco, las solicitudes para el primer y último desembolsos dentro de los plazos contemplados en el contrato de préstamo. Todas las ampliaciones de plazo para la entrega de los desembolsos; así como los diferimientos del cumplimiento de los requisitos que no modifiquen las condiciones financieras del crédito serán aprobados por el Gerente de la Sucursal Regional o por quien le subroga, bajo su responsabilidad.

Art. 35.- Los requisitos para todos los desembolsos serán los siguientes:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del prestatario, beneficiario o ejecutor o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de las planillas debidamente aprobadas, o resumen de inversiones; o resumen de liquidación de trabajo, informe de fiscalización y cronograma valorado de trabajo.

b) d)



- b) Que el prestatario, beneficiario o ejecutor certifique la vigencia de las garantías entregadas por el o los contratistas, por el anticipo, así como por el fiel cumplimiento del contrato;
- c) Que el prestatario se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por préstamos conferidos por el Banco;
- d) Que el prestatario, beneficiario o ejecutor cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución de los proyectos objeto del contrato;
- e) Que no se haya producido alguna de las causales de suspensión o de terminación del contrato;
- f) Que el prestatario, beneficiario o ejecutor demuestre que cumple con los compromisos de asistencia técnica; y,
- g) Que el prestatario, beneficiario o ejecutor se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de crédito.

Art. 36.- En los contratos de construcción, los desembolsos se los efectuará de acuerdo con las planillas enviadas por el prestatario, beneficiario o ejecutor y aprobadas por la fiscalización.

Art. 37.- Sobre la base de la evaluación de la información suministrada, de los requisitos cumplidos por el prestatario, beneficiario o ejecutor y de los informes o actas de seguimiento efectuadas, el Gerente de la Sucursal Regional, aprobará el desembolso.

Art. 38.- Se entregará en calidad de primer desembolso, un anticipo sobre el monto del crédito, cuyo porcentaje será determinado en el informe de evaluación, de acuerdo a las características del proyecto que se financia, su localización y considerando el impacto financiero que éste tenga para el pago del préstamo.

Art. 39.- Cuando se hubieren otorgado anticipos por cuenta de los contratos, la Sucursal Regional respectiva cuidará que la entidad contratante haya retenido, de cada desembolso, el porcentaje proporcional necesario para amortizar dicho anticipo.

Vencidas las prórogas concedidas y si la prestataria no hubiere solicitado desembolsos, se liquidará el saldo del crédito no utilizado previo informe técnico - jurídico de las coordinaciones Operativa y de Asesoría Jurídica de la Sucursal Regional, respectiva.

De haberse realizado la recepción de los mismos se recabará el acta de entrega-recepción provisional o definitiva.

*S. J.*



Art. 40.- La Sucursal Regional responsable de la ejecución del crédito transferirá directamente los desembolsos a la prestataria, beneficiaria, o ejecutora del proyecto, o al contratista, según lo determine el contrato de crédito, y previa la entrega de la solicitud respectiva, y demás documentación de sustento determinada en el contrato de financiamiento.

La entidad prestataria, beneficiaria o ejecutora del proyecto, que hubiere recibido el desembolso, deberá presentar al Banco del Estado, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega del desembolso los justificativos respecto a la utilización de los recursos desembolsados; como requisito previo para el siguiente desembolso.

Art. 41.- Si la entidad prestataria justificare la necesidad de suspender, por algún motivo, los desembolsos, deberá solicitarlo por escrito al Banco en el plazo máximo de ocho días, desde que tuvo conocimiento de las circunstancias que obliguen a tal suspensión.

Art. 42.- En el caso de desembolsos de recursos de otras fuentes que no sean los ordinarios del Banco, se cumplirá con los requisitos establecidos en este Capítulo, en lo que fuere pertinente y además con todos aquellos que en forma expresa se contemplaren en los convenios o contratos celebrados por el Banco con las entidades proveedoras de los fondos.

Art. 43.- Para la entrega del último desembolso del crédito, la Sucursal Regional respectiva realizará el seguimiento de la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento del contrato de préstamo y su liquidación.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE LOS PRÉSTAMOS.

Art. 44.- Las sucursales regionales realizarán, con su personal o mediante contratación con terceros, el control financiero del crédito y el seguimiento de la ejecución de los proyectos que permitan evidenciar el avance del mismo.

Art. 45.- Cada Sucursal aprobará el programa mensual de seguimiento de estudios y proyectos. En caso necesario, podrán realizar o contratar seguimientos no contemplados en las programaciones mensuales.

Art. 46.- En los informes de control y seguimiento de los estudios y proyectos se establecerán las acciones que deban tomar el Banco, el prestatario, el beneficiario o ejecutor, para la idónea ejecución del proyecto. En el caso de existir defectos graves o insalvables en la ejecución se podrá disponer la suspensión de los desembolsos, en forma temporal o definitiva.

*S. P. J.*



Art. 47.- De acuerdo a las características del proyecto que se financia y su localización y así se recomiende en los informes de evaluación por parte de la Sucursal Regional respectiva, los prestatarios deberán contratar obligatoriamente una auditoria externa de gestión y financiera.

Art. 48.- La Sucursal Regional correspondiente realizará el control financiero y el seguimiento de la obra; y, la Matriz del Banco efectuará la evaluación ex - post del proyecto.

Art. 49.- En caso de que las obras se ejecuten por contrato con terceros, la fiscalización podrá ser realizada por el prestatario con personal especializado o contratado con profesionales o firmas autorizadas.

Si la ejecución del proyecto se efectúa por administración directa, la fiscalización debe ser contratada con terceros.

Art. 50.- El Banco tendrá la facultad de designar o contratar técnicos permanentes o temporales cuando lo estimare conveniente, cuyo costo será de cuenta de la entidad prestataria.

## CAPÍTULO IX

### DE LA RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO

Art. 51.- La recuperación del crédito se efectuará por cuotas periódicas, de acuerdo con la tabla de amortización vigente, en las fechas en que correspondan los pagos de capital e intereses.

Art. 52.- El pago de intereses y demás costos financieros, se efectuará sobre saldos deudores por períodos vencidos, incluido el de gracia, de acuerdo con la tabla de amortización respectiva y calculada sobre la base de 360 días calendario.

Art. 53.- Una vez que se haya desembolsado la totalidad de los recursos del préstamo o en casos de renuncia o en el evento de una cancelación o terminación anticipada del contrato, el Banco del Estado efectuará la liquidación correspondiente y notificará al prestatario para que proceda al pago, determinando un plazo prudencial, a objeto de que lo haga.

Art. 54.- Para la recuperación de los créditos, el Banco del Estado podrá aplicar la jurisdicción coactiva, en los términos previstos en la Ley.

## CAPÍTULO X

### DE LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

Art. 55.- Serán causales para suspender los desembolsos de un préstamo:

*[Handwritten signature]*



- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de fiscalización y de avance del estudio o proyecto;
- c) La utilización de los fondos del crédito que se aparte de lo previsto en el contrato;
- d) La retención injustificada de fondos desembolsados por el Banco o la falta de justificación, por más de 30 días, en la utilización de dichos recursos;
- e) La mora en el pago de un dividendo de cualquier préstamo otorgado por el Banco;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidos en el contrato de préstamo.

Art. 56.- El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el prestatario haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva de intereses;
- b) Que el prestatario voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia hubiere sido aceptada por el Banco, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y/o costos.

Art. 57.- Son causas para que el Banco pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de préstamo, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase del 100% de los plazos establecidos en el contrato o en el plazo de prórroga;
- b) Que el prestatario, beneficiario o ejecutor incurran en un reiterado incumplimiento de obligaciones previstas en el contrato de préstamo;
- c) La extinción de la personería jurídica del prestatario, beneficiario o ejecutor;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco;
- e) La falta de capacidad legal o financiera de la entidad prestataria, beneficiaria o ejecutora, para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco; y,
- f) La falta de pago por parte del prestatario de dos o más dividendos consecutivos del préstamo.



Art. 58.- El crédito se declarará de plazo vencido por cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, debiendo exigirse al prestatario el pago total, para cuyo efecto el Banco podrá ejercer las acciones legales que le asistan, inclusive la vía coactiva.

El Gerente General declarará la terminación unilateral del contrato, previos los informes de las sucursales regionales y de la Asesoría Jurídica. En el caso de terminación unilateral de los contratos aprobados por el Directorio, el Gerente General informará de esta medida a dicho Órgano.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS REPROGRAMACIONES Y MODIFICACIONES

Art. 59.- Se entenderán por reprogramaciones a los cambios que se operen en las categorías de inversión del crédito, por efecto de la redistribución de recursos, creación o eliminación de aquellas. Las reprogramaciones serán aprobadas por el Gerente de la Sucursal Regional, respectiva o por quien le subrogue y no podrán exceder en ningún caso del 35% del valor del préstamo.

Art. 60.- Las reprogramaciones o modificaciones podrán plantearse por iniciativa del prestatario, del beneficiario, del ejecutor o del Banco.

Art. 61.- Las reprogramaciones o modificaciones de los créditos destinados a cubrir la contraparte nacional de los créditos externos, serán aprobadas por el Gerente General, sobre la base del informe que elabore la sucursal correspondiente y deberán guardar estricta correspondencia y armonía con similares modificaciones que se hayan realizado en los contratos de crédito externo.

Art. 62.- Las modificaciones de los términos financieros del contrato: plazo, monto, cambios de categoría y condiciones que eleven el costo del proyecto, la consolidación, novación o compensación de créditos, serán aprobadas por el Directorio, la Comisión Ejecutiva, el Gerente General o el Gerente de la Sucursal Regional, según corresponda al monto de aprobación, para cuya procedencia se deberá contar, en especial, con los informes financiero - jurídico que justifiquen estas modificaciones.

Art. 63.- Las demás modificaciones de los contratos de préstamo serán aprobadas directamente por el Gerente General o por su delegación al Subgerente General, previo informe técnico - jurídico de la Sucursal Regional respectiva, así como de Asesoría Jurídica y Gerencia de Crédito de la Matriz.

Art. 64.- Si quedare un saldo sin utilizar, una vez concluido el proyecto, el Banco procederá a su liquidación y a la reformulación de la tabla de amortización definitiva, sin que en este caso procedan reprogramaciones del mismo crédito para la utilización de dicho saldo.

En caso de existir algún saldo, por cualquier situación, y de no ser posible su utilización se procederá a su liquidación según lo dispuesto en el instructivo correspondiente.



## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65.- Las reformas y modificaciones del presente Reglamento serán conocidas y resueltas por el Directorio Institucional, a petición del Gerente General.

Art. 66.- El Gerente General, expedirá los manuales, guías e instructivos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

Art. 67.- El Gerente General tiene la facultad de resolver los casos no contemplados en el presente Reglamento, así como aquellos que surjan en la aplicación del mismo, hecho que deberá informar al Directorio Institucional en su próxima sesión.

Art. 68.- Supletoriamente se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento de Operaciones, a las asignaciones no reembolsables que conceda el Banco del Estado.

Art. 69.- Estarán sujetos al Reglamento General de Operaciones de Crédito, en lo que fuere aplicable, todos los programas que se financien con recursos que se obtengan en el país o en el exterior, y aquellos de carácter reembolsable y no reembolsable, provenientes del reparto de utilidades o de la administración de recursos de otras fuentes de financiamiento.

Art. 70.- Deróguese el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado y su Codificación, Actualización No. 2, dispuesta por el Directorio Institucional, mediante Resolución No. 2005-DIR-033, de 9 de junio de 2005; así como las demás disposiciones Institucionales que no guarden conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, DM., a **27 AGO. 2008**

Econ. Diego Aulestia Valencia  
**GERENTE GENERAL**

Proveyó y firmó la Decisión que antecede el señor Econ. Diego Aulestia Valencia, Gerente General del Banco del Estado, en Quito, DM., a los **27 AGO. 2008**

Dra. Raquel Sempéregui Riolfrío  
**SECRETARIA GENERAL, ENC.**

AJDC-HDA-JAJP-LSL  
2008-08-19

